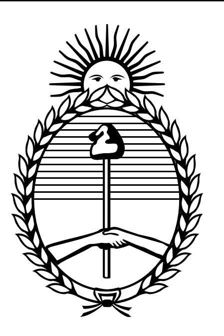
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.019

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1562/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de la República de la India, destinados a ser exhibidos durante la realización del “III Festival de la India en Buenos Aires”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0196785/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA INDIA (C.D.I. Nº 30-69078741-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de artesanías originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, tales como: bijouterie, artesanías textiles, tejidos artesanales, pinturas artesanales, sandalias artesanales, artesanías en plata y piedras, artesanías en vidrio y bronce y adornos típicos, destinadas a ser exhibidas durante la realización del “III FESTIVAL DE LA INDIA EN BUENOS AIRES”, que tendrá lugar el Centro Cultural Borges de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 14 de noviembre de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre la REPUBLICA DE LA INDIA y nuestro país.

Que las artesanías que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000).

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, originarias y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, destinados a ser exhibidos durante la realización del “III FESTIVAL DE LA INDIA EN BUENOS AIRES”, tales como: bijouterie, artesanías textiles, tejidos artesanales, pinturas artesanales, sandalias artesanales, artesanías en plata y piedras, artesanías en vidrio y bronce y adornos típicos, que tendrá lugar en el Centro Cultural Borges de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 14 de noviembre de 2010, para su posterior obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000), tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

de 2007 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, participante del festival objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1561/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY concedió el plácet de estilo al señor D. Miguel Dante DOVENA como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Miguel Dante DOVENA (D.N.I. Nº 8.649.238), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al señor D. Miguel Dante DOVENA (D.N.I. Nº 8.649.238).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1412/2010

Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Frankfurt, Berlín y Hannover, República Federal de Alemania.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a las ciudades de FRANKFURT, BERLIN y HANNOVER (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA), entre los días 3 y 8 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de FRANKFURT, BERLIN y HANNOVER (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA), entre los días 3 y 8 de octubre de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 3 y 8 de octubre de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE FRANKFURT, BERLIN Y HANNOVER (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)

DIAS 3 AL 8 DE OCTUBRE DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

SECRETARIA DE CULTURA

- Señor Secretario de Cultura, D. Jorge Edmundo COSCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Amado BOUDOU

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE EDUCACION

- Señor Ministro de Educación, Profesor D. Alberto Estanislao SILEONI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Secretario Privado del señor Canciller, D. José Alberto MERCADO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE FRANKFURT, BERLIN Y HANNOVER (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)

- Señor Diputado Nacional, Doctor D. Jorge Alberto LANDAU

- Señora Diputada Nacional, Da. Carmen Rosa NEBREDA



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 755/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008837/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias; 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2 — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008853

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAURER	CAROLINA	DNI 25431025	A2	01/01/2009	28/02/2009	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 756/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-19308/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. D. Jordán Emanuel MARANI (D.N.I. Nº 29.095.701), por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. D. Jordán Emanuel MARANI (D.N.I. Nº 29.095.701), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 756

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES. Período de contratación: 01/09/2009 al 31/12/2009				
MARANI, Jordán Emanuel.	D.N.I. 29.095.701	20-29095701-0	B-0	100%



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4677/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359380/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-53228125-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011053463005341005981-5, de la Localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 27/29 y 54/56.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-53228125-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011053463005341005981-5, de la Localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.063.564,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.063.564,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

MOLINOS DE TRIGO

ANEXO EXP S01-0359380/2010

Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2009	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
				(12-2009)	(1-2010)	(2-2010)		
6041228583	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33-53228125-9	011053463005341005981-5	55.095,07	681.761,73	326.707,99	Urdinarrain	Entre Ríos
TOTAL				1.063.564,79				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4647/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336280/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CHACABUCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007010022000000000316-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007010022000000000316-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.892.865,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.892.865,99).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336280/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0252120/2010	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	00701002200000000316-4	1.892.865,99	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.892.865,99		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4660/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0284771/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52990227-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910144855014400000027-8, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52990227-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910144855014400000027-8, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 827.996,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 827.996,88).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01-0284771/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	97746825484	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL	30-52990227-8	1910144855014400000027-8	827.996,88	Chivilcoy	Bs. As.
TOTAL					827.996,88		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4664/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336274/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140324201678205045882, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140324201678205045882, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos AIRES, LA QUE ASCIENDE A LA SUMA TOTAL DE PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.359.105,80), POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario MENCIONADO EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE, EL QUE ASCIENDE A LA SUMA TOTAL DE PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.359.105,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336274/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	1,0835E+11	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	2.359.105,80	PEHUAJO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.359.105,80		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4665/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295250/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014032420167820504588-2, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014032420167820504588-2, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.930.291,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.930.291,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295250/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					Abril		
1	94126724628	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	1.930.291,14	PEHUAJO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.930.291,14		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4632/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330931/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS BENVENUTO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64313081-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191008105500810156667-8, de la Localidad de Roldan, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS BENVENUTO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64313081-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191008105500810156667-8, de la Localidad de Roldán, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 642.073,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 642.073,30).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0330931/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razon Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0280019/2010	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	191008105500810156667-8	642.073,30	ROLDAN	SANTA FE
TOTAL					642.073,30		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4667/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329620/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO VICTORIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50184705-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191026705502670002182-8, de la Localidad de María Juana, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO VICTORIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50184705-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191026705502670002182-8, de la Localidad de María Juana, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.414.307,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.414.307,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0329620/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01-0220808/2010	MOLINO VICTORIA S A	30-50184705-0	191026705502670002182-8	3.414.307,68	MARÍA JUANA	SANTA FE
TOTAL					3.414.307,68		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4670/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300636/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285054043000032536501-4, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285054043000032536501-4, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 7.656.959,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 7.656.959,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300636/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	S01-0204627/2010	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	285054043000032536501-4	7.656.959,31	AVELLANEDA	BS. AS.
TOTAL					7.656.959,31		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4678/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359385/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad,

contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60771977-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140007601400701374 52-8, de la Localidad de San Cayetano, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60771977-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140007601400701374 52-8, de la Localidad de San Cayetano, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 464.585), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 464.585).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0359385/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	0203246/10	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO SA	30-60771977-9	01400076014007013745 2-8	464.585,00	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
TOTAL					464.585,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4671/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351069/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002 85-6, de la Localidad de Morteros, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002 85-6, de la Localidad de Morteros, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.174.187,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.174.187,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0351069/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Periodo 2010	Localidad	Provincia
					Abril		
1	95475403163	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	01103739200373000028 5-6	1.174.187,38	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					1.174.187,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4668/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333548/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50481998-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170212720000000003239-3, de la Localidad de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50481998-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170212720000000003239-3, de la Localidad de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.828.009,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.828.009,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0333548/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0265203/2010	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON	30504819988	0170212720000000032393	URUGUAY	ENTRE RIOS	1828009,39
TOTAL							1828009,39

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4633/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331640/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados de trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 Y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59753238-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910340655034001308l4-6, de la Localidad de Capital/Las Colonias, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO PECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59753238-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910340655034001308l4-6, de la Localidad de Capital/Las Colonias, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 991.934,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 991.934,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331640/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0273832/2010	SANCHEZ Y SANCHEZ S R L	30597532381	19103406550340013081 4-6	CAPITAL/ LAS COLONIAS	SANTA FE	991934,37
TOTAL							991934,37

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4666/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0280934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción

será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SEDE AMERICA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70846183-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285000033000080076841-1, de la Localidad de Buenos Aires, Provincia de Ciudad Autónoma Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SEDE AMERICA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70846183-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285000033000080076841-1, de la Localidad de Buenos Aires, Provincia de Ciudad Autónoma Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.490.693,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.490.693,41).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0280934/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	NOTA-S01:0064303/2010	SEDE AMERICA SA	30708461837	2850000330000800768411	BUENOS AIRES	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1490693,41
TOTAL							1490693,41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4679/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0355915/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma DANIELLE CATALINA GARELLO, HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H, C.U.I.T. Nº 30-66879217-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0150526902000101519319, que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que a su vez, conforme surge de la constancia enviada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 86/87 de las presentes actuaciones, la firma DANIELLE CATALINA GARELLO, HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H registra deuda con ese Organismo al día 24 de septiembre de 2010 en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, el Artículo 1º de la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, establece que: “Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta”.

Que conforme consta a fojas 85, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma DANIELLE CATALINA GARELLO, HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H, C.U.I.T. Nº 30-66879217-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0150526902000101519319, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.183.008,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 32.687,68) en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente DANIELLE CATALINA GARELLO, HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H, C.U.I.T. Nº 30-66879217-7.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma DANIELLE CATALINA GARELLO, HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H, C.U.I.T. Nº 30-66879217-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0150526902000101519319, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.150.320,89).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 1º será atendido mediante la Cuenta Corriente Nº 3738/03 denominada ONCCA - 5000/611 - SUBSIDIOS RESOLUCION 9/07 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, autorícese, depositese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0355915/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009										Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	21605629176	DANIELLE CATALINA GARELLO,HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H	30-66879217-7	0150526902000010151931-9	144.507,66	171.480,13	246.984,38	266.518,19	193.262,41	187.146,66	232.614,97	263.229,45	236.883,96	240.380,76	DEL CAMPILLO	CORDOBA
TOTAL					2.183.008,57											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4669/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331315/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070176720000000808 05-9, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007017672000000080805-9, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.715.129,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.715.129,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0331315/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	70775795820	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	0070176720000000808059	966.491,13	748.638,76	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL					1.715.129,89			

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2953

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-72-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2953

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
9209.92.00	Clavijeros, para instrumentos musicales de la partida 92.02.	10,80	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2953

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	316 INDONESIA
308 COREA DEMOCRÁTICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTÁN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWÁN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2952

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-71-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2952

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
3907.60.00	Poli (tereftalato de etileno) en gránulos.	1,30	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2952

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	316 INDONESIA
308 COREA DEMOCRÁTICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTÁN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWÁN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2951

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-70-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2951

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3926.90.90	Red extruida de polietileno o polipropileno presentada en rollos de anchura superior o igual 0,50 m pero inferior o igual a 2 m.	2,80	Kilogramo	GR1
3926.90.90	Red extruida de polietileno o polipropileno presentada en rollos de anchura superior o igual 0,50 m pero inferior o igual a 2 m.	3,50	Kilogramo	GR2
3926.90.90	Red extruida de polietileno o polipropileno presentada en rollos de anchura superior o igual 0,50 m pero inferior o igual a 2 m.	3,20	Kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2951

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA

406 BÉLGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

417 ITALIA

320 JAPÓN

423 PAÍSES BAJOS

425 PORTUGAL

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTÁN

333 SINGAPUR

313 TAIWÁN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 428/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11164-61-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita dar de baja a los agentes María Eugenia SQUILACHI y Néstor Rubén LAPALMA en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 686/06 (AFIP) de fecha 15 de diciembre de 2006, fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregadas al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Danse por finalizadas las funciones asignadas a los agentes María Eugenia SQUILACHI (Legajo Nº 41.699/18 - D.N.I. Nº 28.471.433) y Néstor Rubén LAPALMA (Legajo Nº 26.079/69 - D.N.I. Nº 13.815.079), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que fueran incorporados al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP), mediante la Disposición Nº 686/06 (AFIP) de fecha 15 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 429/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11250-135-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Mauricio Javier ALMAZAN BALVERDE (D.N.I. Nº 28.888.625 - Legajo Nº 73.045/00), Héctor Fabián RIVA (D.N.I. Nº 16.865.270 - Legajo Nº 73.439/80), Graciela Marina SASTRE (D.N.I. Nº 17.923.762 - Legajo Nº 38.654/87) y Carlos Eduardo VALDEZ (D.N.I. Nº 21.611.428 - Legajo Nº 73.514/10), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6533/2010

Suspéndese la importación de un ingrediente farmacéutico activo y la elaboración, importación, comercialización, distribución y uso en todo el territorio nacional.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO la Resolución (ex MS y AS) Nº 706/93 y el Expediente Nº 1-47-1455-10-1 y agregado Nº 1-47-20466-10-7 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la SIBUTRAMINA es un Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) indicado para el tratamiento prolongado de la obesidad, cuyo mecanismo de acción es inhibir la recaptación de noradrenalina, serotonina y dopamina y se encuentra destinado a pacientes con un Indice de Masa Corporal inicial (IMC) mayor a 30, o cuando siendo mayor a 27 los pacientes presenten complicaciones como diabetes y/o dislipemias, estando contraindicada en pacientes con hipertensión no controlada, historia de enfermedad coronaria, insuficiencia cardíaca congestiva, arritmias y/o accidente cerebrovascular.

Que diferentes Agencias Regulatorias Internacionales han evaluado los resultados del estudio denominado Sibutramina Cardiovascular Outcomes Trial (SCOUT), en el cual se ha demostrado un incremento del riesgo cardiovascular, de stroke y de Infarto Agudo de Miocardio (IAM) en un 11,4% según la Agencia de Medicamentos Española (AGEMED) y en un 16% de incremento según la Agencia Canadiense de Salud (Health Canada).

Que estos riesgos cardiovasculares han sido catalogados como severos-serios.

Que los riesgos de eventos cardiovasculares severos o serios considerados son: infarto agudo de miocardio (IAM), stroke no fatal, necesidad de resucitación después de paro cardiovascular, y muerte.

Que el denominado estudio SCOUT incluyó alrededor de 10.000 pacientes de 55 años con obesidad/sobrepeso controlados durante seis años; siendo una cohorte de pacientes tratados con SIBUTRAMINA y la otra con placebo, demostrándose que la diferencia en la disminución de peso entre los grupos tratados con SIBUTRAMINA y placebo no fue significativa.

Que en el mes de agosto del año 2010, la European Medicines Agency (EMA), ha completado la revisión de seguridad y eficacia de SIBUTRAMINA y el Comité para Productos Medicinales de Uso Humano (CHMP) de la mencionada Agencia ha concluido que sus beneficios no superan sus riesgos y que las autorizaciones de comercialización deberían ser suspendidas en toda Europa.

Que en Canadá, la firma Abbott Laboratories Limited, en concordancia con lo decidido por la Agencia Health Canada con fecha 8 de octubre del corriente año, retiró voluntariamente el producto MERIDIA / SIBUTRAMINA, procediendo la citada Agencia Regulatoria a notificar a los médicos y pacientes acerca de la situación; lo que ocurrió asimismo con otras dos formas genéricas del mismo IFA.

Que la Food and Drug Administration (FDA) ha comunicado el día 8 de octubre de 2010 el retiro del mercado de la especialidad medicinal denominada MERIDIA / SIBUTRAMINA, por serios eventos cardiovasculares.

Que en concordancia con las decisiones de las Agencias Regulatorias Internacionales citadas y sobre la base de la evaluación de los datos disponibles, esta Administración concluye que los beneficios que aporta la sibutramina para la reducción del peso corporal no justifican los riesgos cardiovasculares que se han reportado como consecuencia de su uso.

Que como corolario de ello y sin perjuicio de los comunicados emitidos oportunamente por esta Administración (22 de febrero de 2010 y 19 de octubre de 2010) resulta procedente suspender la importación del ingrediente farmacéutico activo (IFA) SIBUTRAMINA y la elaboración, importación, comercialización, distribución y uso, en todo el territorio nacional, de todas las especialidades medicinales que lo contengan como monofármaco o en asociación y en todas sus formas farmacéuticas.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la importación del ingrediente farmacéutico activo (IFA) SIBUTRAMINA y la elaboración, importación, comercialización, distribución y uso, en todo el territorio nacional, de todas las especialidades medicinales que lo contengan como monofármaco o en asociación y en todas sus formas farmacéuticas.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de registro de especialidades medicinales que contengan SIBUTRAMINA como IFA, como monofármaco o en asociación, deberán dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, proceder al retiro de todas las unidades existentes en el mercado, debiendo acreditar el cumplimiento de dicha diligencia mediante la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente, por ante el Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.), dependiente de esta Administración Nacional.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a los Ministerios de Salud provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales representativas. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos, ambos de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-09-2010

Registro Nro.

4873197	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LAMANUELAMOLINA	Propietario: ANTONIO ANDRES ADAMINI
				Director: ANTONIO ANDRES ADAMINI
4873199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMARO VILLANUEVA OBRAS COMPLETAS III	Autor: AMARO VILLANUEVA
				Autor: GUILLERMO ALBERTO ALFIERI
				Autor: FEDERICO SEBASTIAN BIBBO
				Autor: GUILLERMO MARIO MONDEJAR
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
				Director: SERGIO FRANCISCO DELGADO
4873202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A JUGAR	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN CARLOS BOAN
				Director: JOSE VICTOR MACRI
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4873203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PUTA VERDAD	Autor: MARIANO SCHUSTER
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NICOLAS GOLIATH EL ULTIMO GUERRERO AMERICANO	Autor: LOURDES FRANCHI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROL
				Traductor: LUIS MARISTANY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4873206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS LA VUELTA DEL RANQUEL	Autor: FLORENCIA BONELLI
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4873207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN NUEVO HOGAR	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN CARLOS BOAN
				Director: JOSE VICTOR MACRI
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4873208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE SUSTO	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN CARLOS BOAN
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
				Director: JOSE VICTOR MACRI
4873209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPARTIR	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN CARLOS BOAN
				Director: JOSE VICTOR MACRI
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4873210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS EN LA OSCURIDAD	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN CARLOS BOAN
				Director: JOSE VICTOR MACRI
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4873211	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VENTANITAS	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: JUAN CARLOS BOAN
				Director: JOSE VICTOR MACRI
				Editor: GRUPO MULTILATINA DE FORMACION EDUCATIVA SRL
4873212	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL UNIVERSO DEL PRINCIPIO AL FIN	Autor: TRISTAN SIMANDUSKAS
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873213	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: FAHRENHEIT 451	Autor: RAY BRADBURY (ORIGINAL)
				Traductor: NORA DOTTORI
				Autor: TIM HAMILTON
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4873214	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS Y AFINES	Autor: GREGORIO FUENTES
				Editor: RADIO INSTITUTO
4873215	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIQUIDANDO GANANCIAS 2008 PERSONAS FISICAS PERSONAS JURIDICAS	Autor: ANONIMO
				Editor: LA LEY SAE E I
4873216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMEDIA MUSICAL MI BOSQUE MUSICAL COMEDY MY FOREST	Autor: LIDIA DI MAURO
				Autor: JAVIER LEONARDO RIMOLO
				Autor: ANDRES RIMOLO
				Traductor: JOSE DI MAURO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4873217	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BELIGERANCIA DE LOS IDIOMAS	Autor: GUSTAVO NAHMIAS
				Autor: FERNANDO ALFON
				Autor: BIBIANA APOLONIA DEL BRUTTO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Autor: HORACIO GONZALEZ
				Autor: GERARDO OVIEDO
				Autor: MATIAS RODEIRO
				Autor: VERONICA GAGO
				Autor: SILVIA SEVERINI
				Autor: GUSTAVO NAHMIAS

4873218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERONISMO MILITANCIA Y CRITICA 1973 2008	Autor: NICOLAS CASULLO
				Director: HORACIO GONZALEZ
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXALTO A LOS HUMILDES POEMAS A MARIA	Autor/Editor: LUIS FRANCISCO GATTO
				Autor: FRANCISCO JOSE GATTO
4873220	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FELIPE VARELA Y LA LUCHA POR LA UNION LATINOAMERICANA	Autor: NORBERTO GALASSO
				Director: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873221	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: INDIOS POLICIAS Y AGITADORES DOCUMENTOS POLICIALES FUEGUINOS	Autor: ARNOLDO CANCLINI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALMA REAL VIII PREMIO CASA DE AMERICA DE POESIA AMERCIANA	Autor: JORGE BOCCANERA
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALLITO CIEGO	Autor: MARTA GRANE
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4873224	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VENGAN Y VEAN JN1 39 APUNTES SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL VOCACIONAL	Autor: RODOLFO BIANCIOTTI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4873225	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BARAJAR Y DAR DE NUEVO POLEMICAS 4	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873226	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOTAS SOBRE UNIVERSALISMO ESPIRITUAL	Autor: ADA ALBRECHT
				Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4873227	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: CHILDREN S MAP OF THE UNITED STATES	Autor: OLEG KIRILLOV
				Autor: OLEG AVDEEV
				Editor: AKROS DE KIRILLOV OLEG
4873228	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS POLEMICAS POLEMICAS 1	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873229	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LIBROS Y ALPARGATAS CIVILIZADOS O BARBAROS POLEMICAS 3	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873230	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUE AL SALIR SALGA CORTANDO POLEMICAS 2	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMARO VILLANUEVA OBRAS COMPLETAS II	Director: SERGIO FRANCISCO DELGADO
				Autor: DANIEL GARCIA HELDER
				Autor: EDGARDO DOBRY
				Autor: EDUARDO ANDRES BROGUET
				Autor: AMARO VILLANUEVA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
				Autor: HECTOR CESAR IZAGUIRRE
4873232	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO DE SELLOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OSVALDO H SOLER
				Autor: ENRIQUE D CARRICA
				Editor: LA LEY SAE E I
4873233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRILOGIA	Autor: ALEJANDRO GELAZ
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4873234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS VOLUMEN II	Autor: EDGAR ALLAN POE
				Traductor: ROLANDO COSTA PICAZO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4873235	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DEJATE MIRAR PARA VIVIR Y REZAR EL ACONTECIMIENTO GUADALUPANO	Autor: LEANDRO H CHITARRONI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4873236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI MUNDO DE SONETOS ANTOLOGIA DE SONETOS INEDITOS Y PUBLICADOS TOMO IV	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4873237	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PALABRAS DE ALIENTO	Autor: JORGE R NARDI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4873239	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GRABANDO EN CASA II	Autor: JOSE SAMPLERTINI
				Autor: NICOLAS FURYER
				Autor: PEDRO CUTOFF
				Autor: PAULA WATTS
				Autor: MARCELO ROASCIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4873240	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ANTIGUA Y LA NUEVA MANERA DE VIVIR ENSEÑANZAS PARA LOS QUE QUIEREN SER DISCIPULOS DE JESUCRISTO	Autor: ORVILLE SWINDOLL
				Autor: JORGE HIMITIAN
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4873241	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: COLECCION DOCUMENTAL EL PRESIDIO DE USHUAIA VOLUMEN IV RADOWITZKY SU FUGA	Autor: ARNOLDO CANCLINI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873243	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SAVIA	Productor: MARTIN PATRICIO JAVIER HERRERA
4873252	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA (D A H T R U F I S B)
				Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
4873265	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CALMA	Autor/Titular: VERONICA CARLA CASTANEIRA
				Autor/Titular: SUSANA INES RIVA REPETTI
4873267	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: INFO JUEGOS MUNDO DE AUTOS	Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Autor: KEVIN D AGOSTINO
				Editor: ARGENTEENS DE ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4873268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PALABRAS DE AYEREYA	Autor: GASTON YEMAL
				Editor: SH PRODUCCIONES DE GASTON OSCAR YEMAL
				Autor: SR BUS (FOTOGRAFIA)
4873269	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DERRIDA LA DECONSTRUCCION	Autor: CHARLES RAMOND
				Traductor: VICTOR GOLDSTEIN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4873270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIA QUE MATARON A TINELLI	Autor: PEX FRITO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4873271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CICLO DE CHARLAS FORMATIVAS DE EDITORIAL DUNKEN	Autor: MARTA ROSA MUTTI Autor: CESAR MELIS Autor: NATALIA AYALEN VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4873272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTADOS UNIDOS Y EL MODERNISMO REVISIONES CONTEMPORANEAS	Autor: ROLANDO COSTA PICAZO Autor: ARMANDO CAPALBO Editor: BMPRESS EDITORIAL DE HERNAN BEATTI
4873273	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FILOSOFIA FINAL ENSEÑANZAS DE LOS MONJES EN LOS HIMALAYAS	Autor: ADA ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4873274	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO AÑO CRISTIANO 2 FEBRERO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE Director: JOSE A MARTINEZ PUCHE Editor: SAN PABLO Autor: MIGUEL DE SANTIAGO Autor: ANGEL MARTINEZ PUCHE Autor: FEDERICO JIMENEZ DE CISNEROS Autor: ANGEL ALARCON Autor: SANTOS MARTIN Autor: FRANCISCO VALLE
4873275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO DICCIONARIO ESCOLAR DE MOCHILA	Autor: OBRA ANONIMA Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA) Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: RUY DIAZ S A E I C
4873276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIA DE LAS RATAS	Autor: DYONELIO MACHADO Traductor: CLAUDIA SOLANS Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4873277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INICIANDO LA VIDA CRISTIANA ENSEÑANZAS PARA LOS QUE QUIEREN SER DISCIPULOS DE JESUCRISTO	Autor: JORGE HIMITIAN Autor: ORVILLE SWINDOLL Editor: LOGOS EDITORIAL
4873278	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MEMORIA DEL INFIERNO RELATO TESTIMONIAL DE UN SOBREVIVIENTE DEL CENTRO CLANDESTINO DE DETENCION EL V	Autor: JORGE FEDERICO WATTS Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO LOS TEJADOS SE ARRUGAN DE VERGUENZA	Autor: LEO MENDONCA Autor: GEORGINA NUÑEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4873281	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PAUL RICOEUR DEL HOMBRE FALIBLE AL HOMBRE CAPAZ	Autor: GAELLE FIASSE (ORIGINAL) Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4873282	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO DERECHO CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL TEXTOS COMPLETOS TOMO II	Autor: OBRA INTEGRAL Autor: ALEJANDRA LUJAN ARANCET Autor: ALEJANDRA ESTHER MUZIO Autor: GABRIELA ALEJANDRA NUCCIARONE Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Editor: LA LEY SAE EI
4873284	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DEJAME MIRAR PARA VIVIR Y REZAR EL ACONTECIMIENTO GUADALUPANO AMPLIADA	Autor: LEANDRO H CHITARRONI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4873286	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: COLECCION DOCUMENTAL EL PRESIDIO DE USHUAIA VOLUMEN V CASOS NOTORIOS	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4873287	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANIMESE A EMPRENDER RECOMENDACIONES E IDEAS PARA HACER NEGOCIOS CON CREATIVIDAD	Autor: EDUARDO KASTIKA Editor: INNOVAR ESCUELA DE INNOVADORES DE BUENOS AIRES DE KASTIKA EDUARDO
4873294	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICO QUIMICA 3 AÑO ESCUELA SECUANDARIA	Autor: RENEE CESAR MAGNETTI Editor: PERSONALES EDICIONES DE MAGNETTI RUBEN F
4873295	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MONUMENTO NACIONAL DE GUERRA A LOS HEROES DE MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	Autor: MONICA ADELA CORDERO DE BERRAZ Autor: CARLOS ANTONIO D APRILE Titular: ASOC CIV COMISION DE FAMILIARES DE CAIDOS EN MALVINAS E ISLAS DEL ATLA
4873320	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DECASAS Y AUTOS COM	Autor/Titular: IVONE VERDI BRUSATI
4873330	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW RIOREVUELTO ORG	Autor/Titular: CARLOS EMILIANO LAVAGNINO
4873331	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW INDEPENDNET ORG	Autor/Titular: CARLOS EMILIANO LAVAGNINO
4873332	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW GLOBALMARGIN COM	Autor/Titular: CARLOS EMILIANO LAVAGNINO
4873333	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW XFEM ORG AR	Autor/Titular: CARLOS EMILIANO LAVAGNINO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/11/2010 Nº 131448/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme los términos de la Resolución Nº 008/10 dictada en el SC24-130/01 INTIMA al ciudadano MEDINA ORTIZ BERNARDO - CI.P. 1.190.435 como titular de los derechos sobre el vehículo marca MITSUBISHI, modelo MONTERO/98, motor 4M40-CK9965, chasis JMY0NV460WJ000903, dominio K-418501Y, para que en el perentorio término de (quince) 15 días a partir de la notificación del presente, proceda a solicitar la destinación correspondiente del rodado y su salida del país, bajo apercibimiento de que vencido el plazo impuesto, se afectara el bien al Estado Nacional conforme el Art. 5º de la Ley 25.603.

Queda debidamente notificado.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 02/11/2010 Nº 131464/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4468/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el expediente Nº 5645 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa BYB EL RAYO S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios BYB EL RAYO S.R.L. ha declarado la realización de servicios mediante el Formulario RNPSP 006, obrante a fojas 15, que califica como “MENSAJERIA URBANA URGENTE”.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, se declara una dotación de DIECISEIS (16) empleados en relación de dependencia (fojas 107) destacándose a fojas 171 mediante Formulario RNPSP 008 b), una disponibilidad de medios sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar al contar con NUEVE (9) motocicletas y SEIS (6) bicicletas.

Que en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal strictu sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+”.

Que en el caso de autos la empresa solicitante declaró mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 17 una cobertura limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y a la Provincia de BUENOS AIRES —en forma parcial—. Al respecto, cabe señalar que el ámbito geográfico en el cual se ofertaría el servicio resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la autoridad de control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa BYB EL RAYO S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES limitada al CONURBANO BONAERENSE, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos entre la admisión y la entrega no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa BYB EL RAYO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2011.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa BYB EL RAYO S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES limitada al CONURBANO BONAERENSE, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BYB EL RAYO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2011.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º, 3º y 5º del presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131383/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4472/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el expediente Nº 3013 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea corno actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. ha declarado la realización de servicios mediante el Formulario RNPSP 006, obrante a fojas 155, que califica como "MENSAJERIA ULTRA RAPIDA".

Que en lo que hace a la estructura de recursos humanos la interesada expone que cuenta una dotación de TREINTA Y CUATRO (34) empleados en relación de dependencia y DOS (2) socios (fojas 143).

Que asimismo, la sociedad declara UN (1) inmueble afectado a la actividad —fojas 144— y TREINTA Y CUATRO (34) vehículos —fojas 145—, medios éstos que resultan sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar.

Que huelga destacar, que, bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal strictu sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional "D+".

Que en el caso de autos la empresa solicitante declara mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 142 una cobertura limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES —LOCALIDAD DE VICENTE LOPEZ—, lo que resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la autoridad de control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que sobre el particular cabe señalar que la empresa mediante Formularios RNPSP 008 y 008 c) (fojas 143 y 146) declaró que no contaba con bocas de admisión, lo que no se condice con lo sostenido a fojas 65 en los siguientes términos "...nuestros servicios son dirigidos en menor orientación al cliente en general...". Al respecto, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, la estructura operativa y lo declarado por la empresa en el Formulario RNPSP 006 es que corresponde limitar la oferta del servicio bajo la modalidad pactada únicamente.

Que asimismo, y en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana, bajo la modalidad PACTADA, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la LOCALIDAD DE VICENTE LOPEZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entendida la mensajería urbana como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos entre la admisión y la entrega no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2011. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2011 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (858) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana, bajo la modalidad PACTADA, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la LOCALIDAD DE VICENTE LOPEZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entendida la mensajería urbana como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2011.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131394/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4469/2010

13/10/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa POSTAL MAIL S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (851) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves en la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Denegar a POSTAL MAIL S.R.L. la registración para la oferta y prestación del servicio de CARTA SIMPLE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa POSTAL MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros.

1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131411/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4470/2010

13/10/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.R.L. con el número SETECIENTOS VEINTE Y SIETE (727), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempos muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VENTICUATRO (24) horas. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131414/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4471/2010

13/10/2010

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO SUR S.R.L. con el número QUINIENTOS DIECINUEVE (519), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA con una cobertura geográfica en forma total y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en forma total y mediante convenios de reenvíos con la firma UNIR S.A. en la Provincia de BUENOS AIRES, con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. en las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN; con la firma TRANS BAN S.A. en las provincias de CORDOBA, CHACO, MISIONES y SANTA FE, y con la empresa SEND S.R.L. en las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículo 2° y 3° de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CORREO SUR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2011. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos febrero 2008/2009 y febrero 2009/2010. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales y/o de carta documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131419/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4473/2010

13/10/2010

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDAS, con modalidad punto a punto, con cobertura a nivel nacional y con medios propios en forma total, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Provincia de BUENOS AIRES y en forma parcial en las Provincias de LA PAMPA y SANTA FE y en el ámbito internacional y con medios propios en las Ciudades de MONTEVIDEO y PUNTA DEL ESTE en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el, artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos julio 2007/2008, julio 2008/2009 y julio 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131425/10 v. 02/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4620/2010

15/10/2010

Aplicar a la firma CADE RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre calendario año 2007, al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre calendario de los años 2008 y 2009. Intimar a CADE RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/11/2010 Nº 131432/10 v. 02/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 4009 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 4009, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 4009 se asemeja a Don Mario 4200, siendo su principal diferencia el tono de la vaina que es intermedio para Don Mario 4200 y claro para NS 4009.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/3/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/11/2010 Nº 131168/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

EDICTO -(VISTA DE LEY)-

Sección Sumarios, 18/10/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se notifica la VISTA DE LEY, recaídas en los presentes, a las personas involucradas en los mismos, como asimismo, de existir personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados y en otros casos por tratarse de personas de nacionalidad extranjera, los mismos resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. “CLORINDA,... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA instrucción DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a: ... la infracción prevista y penada por el art. ... del Código Aduanero, citándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días comparezca a los fines de lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (verificación de la mercadería) bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se llevara a cabo de oficio dicho acto. CORRASE VISTA al encartado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado, multa que asciende a pesos: ... . NOTIFIQUESE. Fdo. ...”.

1)- a: RIOS GOMEZ CRISTINA- C.I.P.N° 2.194.530 - (Actuación N° 12274-3874-2007)- (SC12- N° 130/08) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 10), de fecha 21/08/08, multa mínima ... ($ 1.054,90). ... Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I)-AFIP-DGA-Clorinda”.

2)- a: HUGO RAFAEL BRITEZ- C.I.P.N° 2.354.528 - (Actuación N° 12274-67-2009)- (SC12-N° 055/09) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 8), de fecha 25/03/09, multa mínima ... ($ 4.333,03). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda”.

3)- a: PAREDES ARSENIO- DNI N° 26.142.251 - (Actuación N° 12274-275-2006)- (SC12-N° 188/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 9), de fecha 31/07/06, multa mínima ... ($ 1.193,81). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda”.

4)- a: PAREDES ARSENIO- DNI N° 26.142.251 - (Actuación N° 12269-941-2007) - (SC12-N° 184/10) - INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 12), de fecha 26/07/10, multa mínima … ($ 2.673,04). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda”.

5)- a: MARTINEZ GODOY SATURNINA- C.I.P.N° 1.933.090 - (Actuación N° 12274-343-2006) (SC12-N° 248/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 12), de fecha 27/09/06, multa mínima … ($ 2.858,34). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda”.

6)- a: MARTINEZ SATURNINA- C.I.P.N° 1.933.090 - (Actuación N° 12264-77-2007)- (SC12 N° 284/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 7), de fecha 17/10/06, multa mínima ($ 1.250,11). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

7)- a: ALVAREZ JOSEFINA- DNI N° 13.500.424 - (Actuación N° 12274-2603-2007)- (SC12-N° 107/09) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 32/33), de fecha 26/05/09, multa mínima ... ($ 4.267,14). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

8)- a: MOREL DE GAONA MIRTA- C.I.P.N° 2.551.531 - (Actuación N° 12274-252-2007) - (SC12-N° 029/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 35), de fecha 23/03/06, multa mínima equivalentes a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, respecto del DN12- 1329/04, Acta N° 835/04 ($ 274,58). DN12- 1351/05, Acta N° 992/04 ($ 328,72). DN12- 564/05, Acta N° 455/05 ($ 492,54). DN12-1070/05, Acta N° 888/05 ($ 368,74). DN12- 1096/05, Acta N° 1462/05 ($ 411,38). DN12- 2000/05, Acta N° 1720/05 ($ 332,03). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

9)- a: ROMERO ALFREDO HORACIO - DNI N° 27.189.116 - (Actuación N° 12274-4259-2007)- (SC12-N° 112/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 7), de fecha 24/05/06, multa mínima … ($ 3.272,04). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

10)- a: KULYK IHOR - DNI N° 93.901.122 - (Actuación N° 12274-150-2008)- (SC12-N° 118/06) -INF. ART. 970 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 10), de fecha 08/06/06, multa mínima … ($ 8.876,73). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

11)- a: ROMERO JOSE MARIA -DNI N° 27.765.437 - (Actuación N° 12274-4226-2007)- (SC12-N° 125/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 08/06/06, multa mínima … ($ 2.453,45). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

12)- a: CORBALAN HECTOR SANTIAGO - DNI N° 20.557.078 - (Actuación N° 12274-4234-2007)- (SC12-N° 134/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 13/06/06, multa mínima ... ($ 4.730,76). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

13)- a: BARRIOS SECUNDINO - DNI N° 23.910.917 - (Actuación N° 12274-4235-2007)- (SC12-N° 135/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 13/06/06, multa mínima ... ($ 2.047,83). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

14)- a: STANOGEVICH CARLOS - DNI N° 21.306.867 - (Actuación N° 12264-111-2007)- (SC12-N° 136/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 13/06/06, multa mínima ... ($ 2148,89). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

15)- a: CAÑETE MARIO HECTOR - DNI N° 23.282.391 - (Actuación N° 12264-109-2007)- (SC12-N° 138/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 14/06/06, multa mínima ... ($ 3.307,81). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

16)- a: VERA DANTE HIPOLITO - DNI N° 29.156.680 - (Actuación N° 12264-55-2007)- (SC12- N° 144/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 14/06/06, multa mínima ... ($ 2.653,63). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

17)- a: CENTURION LUIS ROLANDO - DNI N° 30.266.139 - (Actuación N° 12264-59-2007)- (SC12-N° 150/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 23/06/06, multa mínima ... ($ 2.591,30). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

18)- a: GAMARRA HILDA CELESTE - DNI N° 27.576.696 - (Actuación N° 12274-4236-2007)- (SC12-N° 161/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 30/06/06, multa mínima ... ($ 4.526,84). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

19)- a: MARTINEZ DE TORRES CONCEPCION - CIP N° 454.640 - (Actuación N° 12274-273-2006)- (SC12-N° 186/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 31/07/06, multa mínima ... ($ 1.954,44). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

20)- a: RENKALA S.A. - CUIT N° 30-65932715-1 - (Actuación N° 12274-277-2006)- (SC12-N° 190/06) -INF. ART. 994 INC. C) C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 31/07/06, multa mínima ... ($ 500,00). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

21)- a: SALUD FAMILIAR S.A. - CUIT N° 33-70731864-9 - (Actuación N° 12264-103-2007)- (SC12-N° 194/06) -INF. ART. 994 *INC.* C) C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 31/07/06, multa mínima ($ 500,00). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

22)- a: CENTURION JUAN RAMON - DNI N° 21.658.902 - (Actuación N° 12274-4025-2007)- (SC12-N° 215/06) -INF. ART. 985 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 39), de fecha 31/08/06, multa mínima … ($ 31.302,14). Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

23)- a: AGUIRRE PORFIRIA - DNI N° 18.774.672 - (Actuación N° 12274-341-2006)- (SC12-N° 225/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 16), de fecha 20/09/06, multa mínima … ($ 2.190,49)... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

24)- a: SATN MIHAI CRISTIAN - DNI N° 94.054.133 - (Actuación N° 12274-1543-2007)- (SC12-N° 226/06) -INF. ART. 977 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 29), de fecha 20/09/06, multa mínima … ($ 1.288,98). … Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

25)- a: GAONA SILVIA ESTELA - DNI N° 26.479.029 - (Actuación N° 12264-91-2007)- (SC12- N° 311/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 8), de fecha 30/10/06, multa mínima … ($ 4.230,06). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

26)- a: BENITEZ CACERES EUSEBIA - CIP N° 2.569.382 - (Actuación N° 12274-4247-2007)- (SC12-N° 110/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 24/05/06, multa mínima … ($ 2.071,82). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

27)- a: BENITEZ CACERES EUSEBIA - CIP N° 2.569.382 - (Actuación N° 12274-2014-2007)- (SC12-N° 93/09) -INF. ARTS. 985 y 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 24/25), de fecha 26/05/09, multa mínima … ($ 1.431,87). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

28)- a: ARAUJO MARCELO GUSTAVO - DNI N° 20.193.256 - (Actuación N° 12274-936-2008)- (SC12-N° 240/10) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs.11), de fecha 05/10/10, multa mínima … ($ 3.346). ... Fdo. "Mario Víctor Figueroa-Administrador - División Aduana Clorinda".

29)- a: ARAUJO MARCELO GUSTAVO - DNI N° 20.193.256 - (Actuación N° 12274-270-2006)- (SC12-N° 185/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 16), de fecha 31/07/06, multa mínima … ($ 1.137,07). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

30)- a: VALDOVINOS GONZALEZ DANIEL - CIP N° 3.173.889 - (Actuación N° 12274-1708-2007)- (SC12-N° 380/09) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 8), de fecha 29/12/09, multa mínima … ($ 1.102,35). ... Fdo. Alberto Rodríguez - Jefe Sección "C" - Aduana Clorinda - A/C".

31)- a: VALDOVINOS GONZALEZ DANIEL - CIP N° 3.173.883 - (Actuación N° 12274-57-2007)- (SC12-N° 042/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 7), de fecha 30/03/06, multa mínima … ($ 1.122,43). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

32)- a: RODRIGUEZ GORIA y/o RODRIGUEZ CLARA BEATRIZ y/o RODRIGUEZ PEREIRA GLORIA BEATRIZ - DNI N° 92.177.155 - (Actuación N° 12274-1163-2008)- (SC12-N° 239/10) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 13), de fecha 05/10/10, multa mínima ... ($ 8.790,29). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador - División Aduana Clorinda".

33)- a: RODRIGUEZ PEREIRA GLORIA BEATRIZ – DNI N° 92.177.155 - (Actuación N° 12274-246-2007)- (SC12-N° 319/06) -INF. ARTS. 985 y 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 30/10/06, multa mínima ... ($ 1.053,98). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

34)- a: CUEVAS CATALINA -DNI N° 13.083.786 - (Actuación N° 12274-2846-2007)- (SC12-N° 234/10) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 22), de fecha 28/09/10, multa mínima ... ($ 3.322,86). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

35)- a: CUEVAS CATALINA -DNI N° 13.083.786 - (Actuación N° 12264-45-2007)- (SC12-N° 016/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 19), de fecha 06/03/06, multa mínima ($ 1.165,13). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

36)- a: BAEZ VEGA CESAR RAMON -CIP N° 1.326.422 - (Actuación N° 12274-275-2007)- (SC12-N° 196/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 11), de fecha 01/08/06, multa mínima … ($ 1.917,43)... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

37)- a: BAEZ VEGA CESAR RAMON -CIP N° 1.326.422 - (Actuación N° 12274-2115-2007)- (SC12-N° 235/10) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 6), de fecha 28/09/10, multa mínima … ($ 148,41). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador - División Aduana Clorinda".

38)- a: VILLASANTI DE GONZALEZ OLGA MARIA -CIP N° 1.107.684 - (Actuación N° 12274-2594-2007)- (SC12-N° 241/10) -INF. ARTS. 985 y 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 24), de fecha 05/10/10, multa mínima … ($ 1.642,92). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

39)- a: VILLASANTI DE GONZALEZ OLGA MARIA -CIP N° 1.107.684 - (Actuación N° 12264-113-2007)- (SC12-N° 044/06) -INF. ART. 987 C.A. . *Vista de Ley* (fs .6), de fecha 30/03/06, multa mínima … ($ 574,55). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

40)- a: BRIZUELA ALCIDES y/o BRIZUELA AMARILLA SALVADOR ALCIDES -CIP N° 2.025.577 - (Actuación N° 12274-4070-2007)- (SC12-N° 246/10) -INF. ARTS. 985 y 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 16), de fecha 06/10/10, multa mínima … ($ 2.186,16). ... Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

41)- a: BRIZUELA AMARILLA SALVADOR ALCIDES -CIP N° 2.025.577 - (Actuación N° 12264-88-2007)- (SC12-N° 307/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 10), de fecha 30/10/06, multa mínima … ($ 852,33). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

42)- a: BRIZUELA AMARILLA SALVADOR ALCIDES -CIP N° 2.025.577 - (Actuación N° 12274-545-2007)- (SC12-N° 083/07) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 22/23), de fecha 22/08/07, multa mínima … ($ 3.718,87). ... Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA- Clorinda".

43)- a: AYALA MILCIADES -DNI N° 16.775.615 - (Actuación N° 12274-315-2006)- (SC12-N° 212/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 14), de fecha 2808/06, multa mínima … ($ 2.088,14). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

44)- a: HERRERA LUIS ANDRES -DNI N° 24.248.533 - (Actuación N° 12264-54-2007)- (SC12-N° 160/06) -INF. ART. 987 C.A. ... *Vista de Ley* (fs. 5), de fecha 30/06/06, multa mínima … ($ 3.254,01). ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione- Administrador Div. Aduana Clorinda".

Quedan Uds. Debidamente notificado.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 02/11/2010 Nº 131468/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 18/10/2010

EDICTO - (RES. DE ARCHIVO)

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior, y en otro caso ciudadano de nacionalidad extranjera que en todo momento en la búsqueda resultó ser persona incierta en los domicilios, se les hace saber que se procede a la notificación de las RESOLUCIONES DE ARCHIVO, recaídas en cada causa, que dice: "CLORINDA,... ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, respecto del ART. ..., de conformidad a lo programado en Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.4, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto supere PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ... RESOLUCION Nº... Fdo.:..."

1)- Actuación Nº 12274-4262-2007 (SC12-Nº 048/06), a: MARTIN RODRIGO IRRAZABAL CRISTALDO, CIPNº 2.157.029. RESOLUCION Nº 399/10 (AD CLOR), de fecha 14/09/10. Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador - División Aduana Clorinda".

2)- Actuación Nº 12264-104-2007 (SC12-Nº 083/06), a: ANDRES DELVALLE FRETES, CIPNº 1.713.507. RESOLUCION Nº 400/10 (AD CLOR), de fecha 14/09/10. Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

3)- Actuación Nº 12264-49-2007 (SC12-Nº 143/06), a: EDUARDO ESCAJADILLA, DNI Nº 32.587.122. RESOLUCION Nº 401/10 (AD CLOR), de fecha 14/09/10. Fdo. Mario Víctor Figueroa-Administrador - División Aduana Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 02/11/2010 Nº 131475/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 18/10/2010

EDICTO - (RES. CONDENA)

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos ciudadanos de nacionalidad extranjera, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de las RESOLUCIONES DE CONDENA (Ad Clor), fechas y multas respectivas, en cada causa. Asimismo se les hace saber "Que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión de Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código".

1)- Actuación Nº 12274-304-2006 (SC12-Nº 503/03). "CLORINDA, 20 MAY 2008... ARTICULO 1º. CONDENAR a SONIA ADELAIDA BRITEZ identificada con D.N.I. 23.988.321, ...al pago de una multa igual PESOS DOS MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.114,96) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ...RESOLUCION Nº 225/08 (AD CLOR). Fdo. Ciro Daniel Mass -Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda".

2)- Actuación Nº 12274-4271-2007 (SC12-Nº 068/06). "CLORINDA, Mayo de 2010... ARTICULO 1º. CONDENAR a JUAN MANUEL SAMANIEGO OJEDA, CIP. 2.312.695, ...al pago de una multa equivalente a PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 2.140,04) equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, por la comisión de la infracción prevista por los arts. 985 y 987 y al comiso de la mercaderia en trato. ... RESOLUCION Nº 190/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Víctor Figueroa- Administrador - División Aduana Clorinda".

Quedan Uds. debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 02/11/2010 Nº 131471/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603 comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la ley precedentemente citada. Cabe aclarar que con las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	Nº DE DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
12281-760-2009	574/2009	TORRES ANIBAL	C.I.P. Nº 3247225	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-804-2009	619/2009	DIAZ LUCIA	D.N.I. Nº 17165974	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-805-2009	620/2009	VARGAS LUISA	D.N.I. Nº 92727706	CARTONES DE CIGARRILLOS,FOCOS,GOLOSINAS(COMESTIBLES)
12281-1023-2009	786/2009	INFRAN FABIAN	D.N.I. Nº 35680359	CARTONES DE CIGARRILLOS,REPRODUCTOR DE DVD
12281-1068-2009	842/2009	BENITEZ FABIAN ROLANDO	D.N.I. Nº 31002446	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1151-2009	921/2009	ALCARAZ DAVID MARCELO	D.N.I. Nº 23588786	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1155-2009	925/2009	GONZALEZ MIGUEL	D.N.I. Nº 33486291	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1419-2009	1188/2009	STEPANIUX SERGIO MIGUEL	D.N.I. Nº 30571841	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1424-2009	1193/2009	CASTILLO ROLANDO	D.N.I. Nº 30130421	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1434-2009	1202/2009	BATALLA MEREGILDO	D.N.I. Nº 14044589	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1445-2009	1213/2009	ENCINA REINA ISABEL	D.N.I. Nº 24280306	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1447-2009	1215/2009	ESTIGARRIBIA MARIA	C.I.P. Nº 919557	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1448-2009	1216/2009	QUIÑONES EMIGDA CONCEPCION	D.N.I. Nº 92567768	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1488-2009	1254/2009	LOPEZ FIDELINA	D.N.I. Nº 20310640	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1509-2009	1273/2009	MORENO ORLANDO DAVID	D.N.I. Nº 33876804	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-1521-2009	1282/2009	GAYOSO MARCOS	C.I.P. Nº 3579943	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-15-2010	1415/2009	RIQUELME RITA	D.N.I. Nº 24062528	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-51-2010	017/2010	BARRETO ROSA OLINOLA	D.N.I. Nº 13298961	CARTONES DE CIGARRILLOS,CASCOS DE SEGURIDAD,CALZADOS
12281-80-2010	042/2010	GIMENEZ RAMONA	D.N.I. Nº 21637327	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-81-2010	043/2010	ESCALANTE DANIEL	D.N.I. Nº 23860581	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-83-2010	045/2010	MARINIGO PAULO	D.N.I. Nº 25362536	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-84-2010	046/2010	SALAS RAMON	D.N.I. Nº 28013600	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-97-2010	059/2010	NOGUERA JAVIER	C.I.P. Nº 3132508	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-133-2010	095/2010	CABRERA FABIAN	D.N.I. Nº 27675991	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-218-2010	179/2010	Agüero RAQUEL	D.N.I. Nº 30194038	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-345-2010	280/2010	ARGAÑARAS DANIEL	D.N.I. Nº 32506979	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-400-2010	341/2010	TORALES GERARDO	D.N.I. Nº 11148970	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-407-2010	348/2010	RECALDE MARIO	C.I.P. Nº 3349101	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-420-2010	361/2010	ELVAS JUAN DANIEL	D.N.I. Nº 30199135	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-423-2010	363/2010	MONTES LUIS	D.N.I. Nº 32117992	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-475-2010	426/2010	CANTERO CESAR	D.N.I. Nº 22752782	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-479-2010	429/2010	VILLA JORGELINA	D.N.I. Nº 92895122	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-491-2010	436/2010	ORTIZ JORGE	D.N.I. Nº 8225539	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-510-2010	445/2010	DOMINGUEZ OLGA	D.N.I. Nº 24536959	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-512-2010	447/2010	CORONEL PATROCINIA	D.N.I. Nº 23988569	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-515-2010	450/2010	DOMINGUEZ ZULMA	D.N.I. Nº 24536959	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-494-2010	468/2010	LAMANNA MIGUEL	D.N.I. Nº 13163497	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-497-2010	471/2010	GONZALEZ AMERICO	C.I.P. Nº 2396928	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-531-2010	479/2010	NOGUERA FAVIO	D.N.I. Nº 35088610	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-583-2010	525/2010	KALUK RAMIRO	D.N.I. Nº 33729404	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-584-2010	526/2010	ESCALADA JUAN	D.N.I. Nº 24333947	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-667-2010	600/2010	ROBLES VIRGINIA	C.I.P. Nº 1863927	CARTONES DE CIGARILLOS
12281-676-2010	605/2010	TOÑALES EBER	D.N.I. Nº 31411031	CARTONES DE CIGARRILLOS,DISCOS COMPACTOS
12281-1104-2008	1503/2006	AGUAYO ROBERTO	D.N.I. Nº 14737228	CALZADOS,DISCOS COMPACTOS
12281-237-2008	3205/2005	JIMENEZ ZULMA	D.N.I. Nº 18643113	CALZADOS,PANTALONES,SHORTS,ROPA INTERIOR,JUGUETES VARIOS
12281-1098-2008	677/2006	OVIEDO HUGO	D.N.I. Nº 18261860	CINTOS DE CUERO, GORRAS
12281-1449-2009	1217/2009	LEZCANO VIRGINIA	D.N.I. Nº 26265784	CARTONES DE CIGARILLOS
122813-579-2009	1748/2006	COLMAN NESTOR JAVIER	D.N.I. Nº 24150503	CARTONES DE CIGARILLOS
15628-146-2010	1285/2010	MAZA VALENTIN	D.N.I. Nº 949119	CARTONES DE CIGARILLOS

Quedan Debidamente Notificados

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 02/11/2010 Nº 131489/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603 comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la ley precedentemente citada. Cabe aclarar que con las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	Nº DE DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
14366-1045-2009	2269/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-590-2009	412/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,CALZADOS,JARRAS PLASTICAS
12281-1067-2009	841/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1078-2009	852/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1189-2009	960/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1204-2009	975/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	COCINA 4 HORNALLAS,CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1384-2009	1152/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1442-2009	1210/2009	MARTINEZ MARIA VICTORIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,ROPA INTERIOR
12281-1444-2009	1212/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1475-2009	1241/2009	ESCOBAR ROMINA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1511-2009	1275/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-26-2010	1426/2009	FONSECA FABIAN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-82-2010	44/20J0	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-95-2010	57/2010	GAUNA JORGE	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-98-2010	60/2010	AGUILERA AMANCIO RAMON	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-125-2010	87/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-177-2010	137/2010	BARBOZA JUAN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-344-2010	281/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,ELECTRONICA
12281-406-2010	347/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-411-2010	352/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-465-2010	417/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-470-2010	421/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-487-2010	434/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-509-2010	444/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-418-2010	459/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-528-2010	476/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-645-2010	585/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
15628-143-2010	1288/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
15628-137-2010	1296/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 02/11/2010 Nº 131494/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye el Art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no se puedan asimilar a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

Nº SE SIGEA	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
12281-1030-2009	793/2009	REYES GLORIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,ENCENDEDORES DESCARTABLES,AFEITADORAS DESCARTABLES,ANALGESICOS
12281-1066-2009	840/2009	FERNANDEZ PAREDES FREDDY	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1075-2009	849/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1159/2009	929/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGRRILLOS,YERBA MATE,TERMOS
12281-1225-2009	996/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1331-2009	1098/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1355-2009	1123/2009	AGUIRRE RAMON JOSE	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,GORROS,CALZAS P/DAMA
12281-1441-2009	1209/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-197-2010	158/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	FOTOGRAFIAS,POSTALES
12281-198-2010	159/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	FOLLETOS(PAPEL)
12281-199-2010	160/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	REVISTAS(PAPEL)
12281-200-2010	161/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	LIBROS RELIGIOSOS(PAPEL)
12281-201-2010	162/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	LIBROS(PAPEL),REMERAS,DISCOS COMPACTOS
12281-202-2010	163/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	MANTEL,CUADEROS,BOLIGRAFOS
12281-203-2010	164/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	PORTARRETRATOS,CADENAS DE FANTACIA,DISCOS COMPACTOS,FOTOGRAFIAS
12281-236-2010	196/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CUBIERTA PARA CICLOMOTOR
12281-334-2010	308/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-337-2010	311/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-353-2010	315/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-337-2010	402/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-503/2010	438/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-504/2010	439/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-505-2010	440/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-506-2010	441/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-495-2010	469/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-642-2010	582/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-927-2009	642/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,FRASCOS DE JARABES
12281-926-2009	644/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CHALINAS DE PAÑO
12281-930-2009	645/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS,POTES DE MEDICAMENTOS
12281-740-2010	672/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP DGA, Aduana Fsa.

e. 02/11/2010 Nº 131502/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-2147-2008	267/05	MONGELOS FRANCISCA	SE DESCONOCE	Hierbas,jarabes,talcos,cigarrillos,bombilla
14366-2146-2008	265/05	CABRAL BERNARDO	SE DESCONOCE	Motores de Agua
14366-2693-2008	1589/05	AGUERO CARLOS J.	SE DESCONOCE	Cigarrillo,golosinas,sabajas..
14366-2698-2008	1598/05	VALENZUELA VENICIO	SE DESCONOCE	Bombillas, Paraguas, Pilas,Relojes,Mates...
12281-407-2009	2239/05	RUIZ DIAS OSCAR	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-405-2009	2644/05	RIVAS JUAN J.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-408-2009	3117/05	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-410-2009	3415/05	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12283-456-2009	1064/06	VILLALBA JORGE D.	SE DESCONOCE	Termos, duchas,ventilador, mates...
12281-1556-2009	1306/09	GOMEZ MIGUEL	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12283-279-2009	2017/06	REYES SALVADOR	SE DESCONOCE	Chapas de Cinc
12281-473-2008	2762/06	PEREZ PAULO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-348/2008	2884/06	DIAZ FRANCISCO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-907-2009	710/09	CABRERA MARTIN A.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1198-2009	969/09	MAIDANA SOLEDAD E.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-480-2010	430/10	MAIDANA MIRIAN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 02/11/2010 Nº 131509/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/10/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-1342-2009	1109/09	GIMENEZ ANTONIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1356-2009	1124/09	RIVAS AURELIANO	SE DESCONOCE	ANALGESICO, MAQ.AFEITAR,CIGARRILLO
12281-1370-2009	1138/09	VAZQUEZ RODOLFO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1371-2009	1139/09	CUBILLAS FRANCISCO J.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1417-2009	1185/09	PABRO OMAR	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-33-2010	1433/09	FERNANDEZ JUAN R.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-109-2010	71/10	GOMEZ JORGE	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281110-2010	72/10	GUZMAN ANTONIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-111-2010	73/10	ZARZA MIGUEL A.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-112-2010	74/10	MENDEZ JOSE A.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-120-2010	82/10	ESCOBAR LADISLAO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-240-2010	200/10	MONGELOZ MARGARITA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-389-2010	274/10	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-372-2010	397/10	GONZALEZ GREGORIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-668-2010	601/10	GERBER ROBERTO R.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

Quedan Uds. debidamente notifcados

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana.

e. 02/11/2010 Nº 131517/10 v. 02/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 2/2010

Bs. As., 25/10/2010

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 6/04; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en aplicación de estos servicios y la recepción altamente positiva que produjo en los usuarios resultan conducentes ampliar los mismos.

Que los nuevos servicios, dispuestos en la norma mencionada, justifican plenamente que aquellas personas, que según las normas vigentes tengan interés legítimo (conforme prevé el art. 54 del Decreto 2080/80 t.o. 466/99) para requerir, se les brinde el mismo servicio en forma personal e "in situ", ya que el objetivo perseguido respecto a la publicidad de los registros, corresponde que sea promovido a niveles que alcancen la petición simple formulada por los legitimados indicados y que por razones de carecer de medios técnicos informáticos y/o que se trata de consultas tanto de urgencia como ocasionales de un servicio en mano, para disponer de ellas en el acto.

Que resulta conveniente instrumentar como un nuevo servicio, la emisión de esos informes (art. 27 ley 17.801 y art. 64 del Decreto 2080), por intermedio de la solicitud formulada por legitimados, que en forma personal lo requieran en una boca de atención especial al público que se establecerá al efecto en Presentación y Salida de Documentos, Venezuela 1135 (horario de 9 a 13 hs).

Que resulta por tanto conducente a la prestación de este nuevo servicio el dictado de la normativa que lo establezca (art. 5, 7, 54, 55, 56, 66, 166, 168 inc. a), b) 173, del Decreto 2080/80 t.o. 466/99).

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase el Servicio Personal Inmediato de SICOIT, que será prestado por intermedio de la oficina de atención al público que se establece al efecto y que brindará sus servicios de 9 a 13 hs en el ámbito del sector Presentación y Salida de Documentos. A esos fines y de conformidad con la orden de servicio que se dicte en consecuencia, se dispondrá de un formulario de solicitud del servicio y con el previo cumplimiento de las contribuciones de la Ley 17.050 será procesado y expedido al usuario requirente.

ARTICULO 2º — Los nuevos servicios previstos en el artículo precedente tendrán aplicación a partir del 8 de noviembre de 2010 y de conformidad con el procedimiento que se establezca en los demás aspectos no previstos en la presente relacionados con las responsabilidades y procedimientos destinados a la expedición de dicho informe (formularios, etc.) a los que se refiere el artículo precedente. Las contribuciones Ley reglamente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a todas las Direcciones del Organismo y al personal en general por las vías de estilo. Hágase saber a la superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050 y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 02/11/2010 Nº 131525/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. h))

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, firma importadora KRAVE S.A., haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12036-296-2008 (ex ADGA Nº 601.664/02) se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 9218//08 el que dispone "... Art. 1º CONDENAR en forma solidaria a la firma KRAVE S.A. y al despachante de aduana (NOTIFICADO) al pago de una multa que asciende a la suma de $ 4.806,15 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 15/100 por infracción al art. 954 inc. a) del C.A. respecto de la mercadería denunciada y documentada mediante documento aduanero Nº 01 001 IT14 002187-B en los términos del art. 1112 del citado plexo normativo...; Art. 2º FORMULAR CARGO por la suma impuesta en el art. 1º e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 y cc. del C.A.; Art. 3º FORMULAR CARGO a la firma encartada por la suma de $ 4.806,15 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 15/100) en concepto de diferencia de tributos adeudados e intimar a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A. Los mismos devengarán intereses desde el 31/10/2007, debiendo tenerse en cuenta que por ser dicha suma, una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto en el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER); Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. — Abog. EUGENIO C. OLABERRÍA, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/11/2010 Nº 132117/10 v. 02/11/2010



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MARCOS JUAREZ, matrícula CBA 625, expediente Nº 1447/10; MUTUAL DE CARGA EN GENERAL Y COMBUSTIBLE Y SUS DERIVADOS, GAS Y SUS DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 2353, expediente Nº 4735/09; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADORES, LUBRICENTROS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, matrícula C.F. 2471, expediente Nº 4003/09; ASOCIACION MUTUAL COMISARIO INSPECTOR JAVIER MENDOZA, matrícula C.F. 2416, expediente Nº 349/10; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS VIALES DEL ESTE, matrícula Mza 340, expediente Nº 3270/09; ASOCIACION MUTUAL METALURGICOS DEL SUR, matrícula B.A. 2237, expediente 6766/09; ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES EMPLEADOS Y OBREROS, matrícula S.F. 1143, expediente Nº 2814/10; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MAIPU, matrícula B.A. 157, expediente Nº 6181/09; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRCION PROVINCIAL DE TUCUMAN, matrícula TUC 47, expediente 4580/09, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas *"ut supra"* ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. 3º de la Ley 20.337.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.
e. 29/10/2010 Nº 129710/10 v. 02/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General (AFIP) Nº 2518/2008 que reglamenta el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PS PLASTICA SANITARIA S.R.L. (CUIT: 30-70771588-6)

Rechazo RG Nº 2518/2008 PFP Mis Facilidades B805155
IVA, Contribuciones SUSS, Multas infracciones Formales Períodos Fiscales: 2002/12 a 2003/11, 2002, 2003, 200607 a 200711

Capital adeudado: $ 50137.13
Intereses resarcitorios adeudados al 31/3/2008: $ 13990.96
Intereses punitorios adeudados al 14/4/2009: $ 11123.16
Multas: $ 5443.17.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 29/10/2010 Nº 129250/10 v. 03/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 15/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

LAREU ALICIA TERESA (CUIT: 27-05971863-6.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 20/09/2010: $ 14.346,57.-

IUZZOLINO JOSE (CUIT: 20-93643048-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 8394,79.-

MANTINI DANIEL OSVALDO (CUIT: 23-13315222-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 1899,90.-

NINI MATIAS NICOLAS (CUIT: 20-25848938-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 4164,96.-

GIACOMELLO CLAUDIA ALEJANDRA (CUIT: 27-22645952-4.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 23/09/2010: $ 8645,26.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 29/10/2010 Nº 129252/10 v. 03/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 848, Expediente Nº 102.588/89, caratulado "Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (e.l.)", que, mediante Resolución Nº 494 del 04/10/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (e.l.) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 01/11/2010 Nº 129181/10 v. 03/11/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe N° 690, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza al señor Hugo Alberto SALINAS a presentarse el día 9 de noviembre de 2010 a las 15:30 hs a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente N° 681/2003 caratulado "Instruir Sumario Administrativo Contravencional p/la posible caza de un puma" y que fueran ordenadas por Disposición N° 120/2003 de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares. Fíjase audiencia supletoria para el día 16 de noviembre de 2010 a las 15:30 hs a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 19 de octubre de 2010. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

Dr. HECTOR L. PEREZ, Jefe a/c Oficina de Sumarios e Inv. Administrativas.
e. 01/11/2010 Nº 130517/10 v. 03/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 785/2010

Tope Nº 304/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 252 del 1 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94 del Expediente Nº 1.376.031/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 252/10 y registrado bajo el Nº 744/10, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 252 del 1 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 744/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.031/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO CCT Nº 179/75	01/05/2009	$ 2.453,00	$ 7.359,00
	01/08/2009	$ 2.580,71	$ 7.742,13
	01/10/2010	$ 2.709,00	$ 8.127,00

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 785/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 304/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 786/2010

Tope Nº 309/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.315/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74 del Expediente Nº 1.337.315/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 627/10 y registrado bajo el Nº 1131/10 "E", conforme surge de fojas 102/105 y 108, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 116/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.069/10, agregado al principal a fojas 80, obra el acuerdo pactado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 627/10 y registrado bajo el Nº 645/10, conforme surge de fojas 102/105 y 108, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo vigente desde julio de 2010, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 645/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 645/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 1131/10 "E" suscripto la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y al SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como partes signatarias del Acuerdo Nº 645/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 del 14 de mayo de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.315/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 1131/10 “E”	Tope General		
	01/07/2009	$ 2.848,18	$ 8.544,54
	Tope Zona Fría		
	01/07/2009	$ 3.082,18	$ 9.246,54

Expediente Nº 1.337.315/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 786/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 309/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 787/2010

Tope Nº 311/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.443/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 660 del 28 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.352.443/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 660/10 y registrado bajo el Nº 720/10, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 660 del 28 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 720/10 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.352.443/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES c/ DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 75/75	01/08/2009	$ 3.000,23	$ 9.000,69
	01/10/2009	$ 3.271,46	$ 9.814,38
	01/01/2010	$ 3.488,44	$ 10.465,32
	01/04/2010	$ 4.030,10	$ 12.090,30

Expediente Nº 1.352.443/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 787/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 311/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 789/2010

Tope Nº 308/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.724/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 258 del 2 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 y 14 del Expediente Nº 1.339.724/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 258/10 y registrado bajo el Nº 743/10, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELA-

CIONES DEL TRABAJO Nº 258 del 2 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 743/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.724/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 232/97 "E"	01/07/2010	$ 3.315,41	$ 9.946,23

Expediente Nº 1.339.724/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 789/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 308/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 790/2010

Tope Nº 306/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.143/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 del 27 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.340.143/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1040/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 646/10 y registrado bajo el Nº 715/10, conforme surge de fojas 52/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 del 27 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 715/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.143/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1040/09 "E"	01/04/2009 01/05/2009 01/08/2009	$ 3.284,75 $ 3.449,10 $ 3.898,86	$ 9.854,25 $ 10.347,30 $ 11.696,58

Expediente Nº 1.340.143/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 790/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 306/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 792/2010

Tope Nº 302/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.676/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 659 del 28 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.344.676/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 665/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 659/10 y registrado bajo el Nº 722/10, conforme surge de fojas 62/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 659 del 28 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 722/10, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.344.676/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES c/ PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 665/04 "E"	01/01/2010 01/04/2010	$ 3.138,75 $ 3.270,62	$ 9.416,25 $ 9.811,86

Expediente Nº 1.344.676/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 792/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 302/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 793/2010

Tope Nº 307/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 650 del 27 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202 del Expediente Nº 1.253.328/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 716/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 650/10 y registrado bajo el Nº 707/10, conforme surge de fojas 230/233 y 236, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 243/245, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 650 del 27 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 707/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.328/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 716/05 "E"	01/09/2009	$ 2.876	$ 8.628

Expediente Nº 1.253.328/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 793/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 307/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1309/2010

Tope Nº 448/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 282.873/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 236 del 21 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 282.873/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSOPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 889/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.401.594/10 agregado al principal como foja 49 obran las escalas presentadas por la parte empresarial y correspondientes al Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 236/10 y registrado bajo el Nº 694/10, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escasa salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 236 del 21 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 694/10, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSOPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 282.873/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 889/07 “E”	01/03/2010 01/07/2010	$ 6.690,06 $ 7.501,24	$ 20.070,18 $ 22.503,72

Expediente Nº 282.873/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1309/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 448/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1314/2010

Tope Nº 445/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1160 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 280 del Expediente Nº 955.328/93 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1160/10 y registrado bajo el Nº 1203/10, conforme surge de fojas 294/296 y 299, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 307/311, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1160 del 13 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1203/09 suscripto entré la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 955.328/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 806/06 “E”	01/04/2010 01/07/2010 01/10/2010	$ 5.088,96 $ 5.486,63 $ 5.597,55	$ 15.266,49 $ 16.459,89 $ 16.792,65

Expediente Nº 955.328/93

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1314/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 445/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1320/2010

Tope Nº 456/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 280.954/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 702 del 14 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 280.954/09 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme lo dispuesto en a Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 702/10 y registrado bajo el Nº 808/10, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 16 las partes presentaron la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 808/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar

los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 702 del 14 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 808/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 280.954/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA c/ ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA CCT Nº 62/89	01/10/2009	$ 2.803,54	$ 8.410,62

Expediente Nº 280.954/09

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1320/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1384/2010

Registro N° 1370/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente N° 1.372.048/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 y vueltas y 23 del Expediente N° 1.372.048/10 obra el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo se realiza en el marco de la Paritaria Nacional y establece, sustancialmente, mejoras en las condiciones salariales para el personal jerárquico que presta servicios en las distintas Cooperativas que la Federación agrupa y que se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/04.

Que la vigencia es a partir del 1° de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (FECOTEL), glosados a fojas 21/22 y vueltas y 23 del Expediente N° 1.372.048/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 21/22 y vueltas y 23 del Expediente N° 1.372.048/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.372.048/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1384/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 21/22 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1370/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010, se reúnen en representación de la Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones, en adelante UPJET, con domicilio en Castro Barros 87 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ, Fernando J. ROVAGNATI y Roberto TUCCI por una parte, y en representación de la Federación Argentina de Cooperativas de las Telecomunicaciones Limitada, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1740, 1er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo PASSADORE, Julio CARRILLO, Osvaldo PETRILLI y Pedro KOROLKOV por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo.

1.- Bajo el expediente nro. 1.372.048/10, abierto en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes acuerdan dentro del marco de la Paritaria Nacional, un aumento salarial con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando las escalas remunerativas de acuerdo con el Anexo I que se acompaña y que forman parte del presente convenio.

2.- Sin perjuicio de lo acordado en el punto 1.- ambas partes se comprometen que, para el supuesto de una modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, que afecten los haberes del personal jerárquico, evaluarán las escalas salariales pactadas en el presente, a los efectos de adecuar las remuneraciones de convenio.

3.- Asimismo se acuerda como compensación remunerativa y por única vez, por el período septiembre 2009 a febrero 2010, el pago de los siguientes importes:

Coordinador	$ 1.800
Supervisor	$ 1.900
Jefe	$ 2.050
Gerente	$ 2.200

Las sumas indicadas precedentemente serán abonadas por las Cooperativas hasta en dos (2) cuotas, pagaderas con los salarios correspondientes a los meses de mayo y julio de 2010. Para el caso que las Cooperativas decidan abonarla en una (1) sola cuota, el pago se efectuará en mayo de 2010.

4.- Las partes acuerdan incrementar el adicional por antigüedad a la suma de pesos diecisiete ($ 17) a partir del 1 de marzo de 2010 por cada año de antigüedad.

5.- QUINQUENIOS: Las partes acuerdan incorporar al convenio colectivo de trabajo Nro. 373/04 el siguiente texto: El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez, percibirá dentro de los treinta (30) días de su egreso, una suma equivalente a un (1) mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría. Este beneficio tendrá plena aplicación a partir de la fecha de vigencia del presente convenio. Por todo el tiempo trabajado hasta la homologación del presente, se le reconocerá a cada trabajador, en forma retroactiva, una fracción de un tercio por cada cinco (5) años trabajados.

En caso de muerte del trabajador, este beneficio será abonado a quien éste haya designado.

6.- Las partes acuerdan conformar la "comisión paritaria" con el fin de negociar condiciones de trabajo, tales como, productividad, jornada, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo, adicional jerárquico, etc.

7.- En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 373/04 las partes acuerdan incorporar el siguiente texto: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La cooperativa retendrá a cada trabajador convencionado el 1% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento de UPJET en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte solidario tendrá por destino la elaboración y dictados de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores, como así también la constitución de equipos sindicales y técnicos, que potencien el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales.

Los trabajadores convencionados por UPJET que se encuentren afiliados a esta organización gremial, compensarán este aporte, con el pago del mayor valor de la cuota asociacional.

Las retenciones resultantes serán depositadas por las Cooperativas a la orden de UPJET, en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período cada Cooperativa deberá entregar a la UPJET, un listado con el nombre y apellidos y categoría de los aportantes y el monto retenido para cada uno en soporte y formato a convenir con la FECOTEL.

Este aporte tendrá una vigencia hasta el 31/12/2011, comprometiéndose las partes a evaluar la continuidad y/o modificación de esta cláusula al momento de negociar los futuros aumentos salariales.

7.- Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a. Cuentas de ingresos y egresos.

b. Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c. Incidencia del costo laboral.

d. Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

e. Todo otro ítem que sea de interés para la solución del tema en trato.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes podrán recurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y/o a la intermediación de la Autoridad de Contralor y/u Organismos Públicos del lugar donde se encuentra ubicada la Cooperativa corno paso previo, a toda acción posterior que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES Vigencia: Abril 2010 hasta Diciembre 2010

COORDINADOR 17	BASICO	3.900	ANTIGÜEDAD
SUPERVISOR 17	BASICO	4.500	ANTIGÜEDAD
JEFE 17	BASICO	5.000	ANTIGÜEDAD
GERENTE 17	BASICO	5.400	ANTIGÜEDAD

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1391/2010

Registro Nº 1383/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 445/454 del Expediente Nº 1.198.055/06 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras se establecen, en lo substancial, los nuevos valores del Sueldo Básico, Adicional Dirección y Control, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica, Guardia Expectante y Beneficio Social por Capacitación, respecto de las categorías previstas en el Artículo 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta de los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante del mismo, y que se efectivizarán en las fechas que en él se consignan.

Que la vigencia de todo lo convenido comprende el período que va desde el 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

Que es dable indicar, en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, glosado a fojas 445/454 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 445/454 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1391/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 445/454 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1383/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.198.055/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto del año 2010 siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; Carlos MANTELLI, Secretario General Seccional San Nicolás; José Luis DESIATO, Secretario Adjunto Seccional San Nicolás; y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISO, Miguel PAZ e Ismael BRUNO, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo LABAKE, todos ellos en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de Siderar S.A.I.C., los señores Raúl GATTI, Augusto BUCCA y Rodolfo SANZ, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "Siderar", asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que vienen a instrumentar el acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01-04-2010, los nuevos valores del Sueldo Básico, Adicional Dirección y Control, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el

art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Establecer, con vigencia a partir del 01-07-2010, los valores de los rubros Sueldo Básico, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

3. Establecer, con vigencia a partir del 01-10-2010, los valores de los rubros Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme resulta Anexo III que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

4. En razón de la modificación dispuesta por la Ley 26.597, Las Partes acuerdan dejar sin efecto, con vigencia a partir del 20/06/10, el denominado “Adicional Dirección y Control” previsto en el Anexo I del CCT Nº 831/06 “E”, y reemplazarlo por un nuevo concepto destinado a retribuir la puesta a disposición de la capacidad de trabajo de los); supervisores con arreglo a las exigencias de intensidad horaria y de gestión de dirección y control que cada puesto requiere (según la definición de intensidad temporal “alta”, “media” y “base” contemplada, para cada puesto, en el propio CCT Nº 831/06 “E”) durante la jornada de trabajo pactada y sus eventuales extensiones.

El nuevo concepto de pago aquí creado se denominará “Disponibilidad Horaria - anticipo a cuenta” y se abonará bajo la expresa condición de su imputación a cuenta —hasta su concurrencia— de cualquier suplemento o recargo que pudiera eventualmente corresponder por aplicación de las disposiciones legales que regulan la jornada de trabajo, el régimen de horas suplementarias y/o de descansos.

Los valores mensuales del referido componente retributivo, con vigencia a partir del 20/06/2010 y 01/10/2010, se indican en los Anexos II y III, respectivamente.

5. Establecer, con vigencia a partir del 01-04-2010, 01-07-2010 y 01-10-2010, los valores horarios del Beneficio Social por Capacitación previsto en el art. 10 del CCT Nº 381/06 “E”, respecto de las categorías previstas en el art. 6º del mismo, conforme resulta del Anexo IV que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

6. Los montos establecidos en los Anexos I, II, III y IV absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

7. Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto 5. precedente, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

8. Establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, con vigencia a partir del 01-04-2010 y 01-07-2010 conforme surge de los Anexos I y II, respectivamente.

9. El presente acuerdo, con vigencia desde el 01/04/2010 hasta el 31/03/11, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por las partes en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06.

10. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

11. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 831/06 “E”.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 01/04/2010

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$5.632
D	$ 5.392
C	$ 5.053
B	$ 4.695
A	$ 4.296

Adicional Dirección y Control

Categoría	Dirección y Control		
	Alta	Medida	Base
E	$ 2.006	$ 1.336	$ 765
D	$ 1.833	$ 1.224	$ 706
C	$ 1.680	$ 1.147	$ 668
B	$ 1.527	$ 1.051	$ 630
A	$ 1.433	$ 956	$ 573

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor adicional
E	$ 651
D	$ 541
C	$ 428
B	$ 316
A	$ 223

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 950	$ 1.456	$ 2.194	$ 2.951
Alto	$ 716	$ 989	$ 1.630	$ 2.290
Estándar	$ 445	$ 698	$ 1.300	$ 1.863

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 934	$ 650	$ 320
D	$ 874	$ 592	$ 291
C	$ 835	$ 545	$ 273
B	$ 797	$ 485	$ 252
A	$ 739	$ 408	$ 214

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 390	$ 223
D	$ 335	$ 185
C	$ 316	$ 168
B	$ 278	$ 148
A	$ 223	$ 130

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquia Superior	Jerárquia Base
E	$ 820	$ 373
D	$ 727	$ 345
C	$ 689	$ 316
B	$ 651	$ 290

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/04/2010

Aporte del Trabajador	$ 18
Contribución Patronal	$ 18

ANEXO II

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 01/07/2010
(excepto “Disponibilidad horaria - anticipo a cuenta”)

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 6.195
D	$ 5.931
C	$ 5.558
B	$ 5.165
A	$ 4.726

Disponibilidad horaria – anticipo a cuenta (Vigencia 20/6/2010)

Categoría	Alta	Control y Dirección Medida	Base
E	$ 2.207	$ 1.470	$ 842
D	$ 2.016	$ 1.346	$ 777
C	$ 1.848	$ 1.262	$ 735
B	$ 1.680	$ 1.156	$ 693
A	$ 1.576	$ 1.052	$ 630

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 716
D	$ 595
C	$ 471
B	$ 348
A	$ 245

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1.045	$ 1.602	$ 2.413	$ 3.246
Alto	$ 788	$ 1.088	$ 1.793	$ 2.519
Estándar	$ 490	$ 768	$ 1.430	$ 2.049

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1.027	$ 715	$ 352
D	$ 961	$ 651	$ 320
C	$ 919	$ 600	$ 300
B	$ 877	$ 534	$ 277
A	$ 813	$ 449	$ 235

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 429	$ 245
D	$ 369	$ 204
C	$ 348	$ 185
B	$ 306	$ 163
A	$ 245	$ 143

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquia Superior	Jerárquia Base
E	$ 902	$ 410
D	$ 800	$ 380
C	$ 758	$ 348
B	$ 716	$ 319

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/07/2010

Aporte del Trabajador	$ 21
Contribución Patronal	$ 21

ANEXO III

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 01/10/2010

Disponibilidad horaria – anticipo a cuenta

Categoría	Alta	Control y Dirección Medida	Base
E	$ 2.249	$ 1.498	$ 858
D	$ 2.054	$ 1.372	$ 792
C	$ 1.883	$ 1.286	$ 749
B	$ 1.712	$ 1.178	$ 706
A	$ 1.606	$ 1.072	$ 642

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor adicional
E	$ 723
D	$ 601
C	$ 476
B	$ 351
A	$ 247

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1.065	$ 1.632	$ 2.459	$ 3.308
Alto	$ 803	$ 1.109	$ 1.827	$ 2.567
Estándar	$ 499	$ 783	$ 1.457	$ 2.088

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1.047	$ 729	$ 359
D	$ 979	$ 663	$ 326
C	$ 936	$ 611	$ 306
B	$ 894	$ 544	$ 282
A	$ 828	$ 458	$ 239

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 433	$ 247
D	$ 373	$ 206
C	$ 351	$ 187
B	$ 309	$ 165
A	$ 247	$ 144

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquia Superior	Jerárquia Base
E	$ 911	$ 414
D	$ 808	$ 384
C	$ 766	$ 351
B	$ 723	$ 322

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/10/2010

Aporte del Trabajador	$ 23
Contribución Patronal	$ 23

ANEXO IV

ESCALA DE VALORES HORARIOS DEL BENEFICIO SOCIAL POR CAPACITACION CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2010, 01/07/2010 Y 01/10/2010

Categoría	Beneficio social por Capacitación (art. 10)		
	01/04/2010	01/07/2010	01/10/2010
E	$ 25	$ 27	$ 28
D	$ 24	$ 26	$ 27
C	$ 22	$ 24	$ 25
B	$ 21	$ 23	$ 23
A	$ 19	$ 21	$ 21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1393/2010

Registro Nº 1384/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 262 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial y la Empresa OBRA SOCIAL ACEROS PARANA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado a favor de los trabajadores dependientes dentro del ámbito de representación de la entidad gremial signataria, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa de pago único.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, y la Empresa OBRA SOCIAL ACEROS PARANA por la parte empleadora, obrante a foja 262 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 262 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1393/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 262 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1384/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A los 11 días del mes de febrero de 2010 en las instalaciones de la Obra Social Aceros Paraná (en adelante denominada "La Empresa"), se reúnen: por una parte la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional San Nicolás (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente) representada por el señor Raúl Agotegaray y Edgardo Holstein en su calidad de Directivo UOM; y, por la otra, los señores Pablo Fernando Sturiale y Alberto Muscolino, en representación de la Empresa, y ambas en conjunto denominadas "las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el acuerdo suscripto en fecha 26/10/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonara a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sociales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectara para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizara como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez Acuerdo UOM de fecha 19/02/2010", en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho e entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1395/2010

Registro Nº 1377/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.206.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 629 del Expediente Nº 1.206.300/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO por la parte sindical y la empresa TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el acuerdo se ha efectuado en el marco de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, obrante a fojas 625/628 de autos.

Que mediante el mismo, las parte empleadora ratifica su adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04, en los términos del acta suscripta con fecha 15 de junio de 2010.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se circunscribe a la empresa signataria y a la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de lo antedicho, resulta procedente registrar el presente acuerdo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO por la parte gremial y la Empresa TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 629 del Expediente Nº 1.206.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 629 del Expediente Nº 1.206.300/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.300/07

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1395/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 629 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1377/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de año dos mil diez, siendo las 17.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN LORENZO, su Secretario General, Sr. Pablo REGUERA, el Secretario Gremial, Sr. Daniel SUCCI Raúl Esteban ACUÑA, Secretario de Finanzas y el Dr. Pedro RODRIGUEZ y en representación del sector empresario por TERMINAL 6 S.A. el Dr. Mario PUJOL, apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel COCORULO, constituyendo en Avda. Eduardo Madero 942 Piso 11 CABA.

Declarado abierto el acto, ambas partes manifiestan: todo ello en aras del mantenimiento de la paz social y a los fines de superar el conflicto en el marco del presente procedimiento, la empresa expresa que en los términos del acta de fecha 15-06-2010 ratifica la adhesión al CCT Nº 391/04, solicitando se tenga a esta empresa como miembro firmante de dicho convención colectiva para lo cual se solicita a esta Autoridad de Aplicación la urgente homologación, pedido que es ratificado en todos sus términos por la organización sindical, considerando ambos sectores que con la firma de la presente acta se encuentra concluido el conflicto de autos.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1396/2010

Registro Nº 1375/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.643/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/160 del Expediente Nº 1.337.643/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen un incremento salarial para la totalidad del personal comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 "E", de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos y de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de fojas 160.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 157/160 del Expediente Nº 1.337.643/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 157/160 del Expediente Nº 1.337.643/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.643/09

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1396/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157/160 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1375/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 27 días del mes de julio de 2010, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DM 21.530.472; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, y JUAN MARTIN BRUNENGO, DNI 17.663.807; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. MARIO MANRIQUE, DNI 14.675.706; RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; y los Sres. Delegados de Personal JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta acuerdo del 02/09/2009, las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO:

1.1) Desde el día 1º de julio de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2010 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1086/10 "E", percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010;

1.2.1) Desde el día 1º de octubre de 2010 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1086/10 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 10% (diez por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010;

1.2.2) Desde el día 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1086/10 "E", percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 15% (quince por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010. Esta suma adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de enero de 2011, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 1086/10 "E".

SEGUNDO: En razón de lo expresado, la sumatoria de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO que antecede, los cuales aumentarán en forma incremental los salarios vigentes al 30/06/2010, anteriores a la aplicación prevista en las cláusulas de la presente acta-acuerdo sobre el Convenio Colectivo de Trabajo 1086/10 "E", serán de un total máximo del veinticinco por ciento (25%) a partir del 01/01/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

TERCERO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas de la cláusula PRIMERO de la presente acta acuerdo aplicará respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados por el CCT.

QUINTO: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1086/10 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT. 1086/10 "E" con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que

resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstás sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Categ. SMATA	Estructura 30-06-2010				
	VHB (Básico)	Productividad	5+4+3,8% NO REM$	Conformado	
CategoríaA	$ 10,87	$ 0,59	$ 1,27	$ 12,73	
Categoría 1	$ 14,75	$ 0,80	$ 1,73	$ 17,28	
Categoría 2	$ 17,44	$ 0,95	$ 2,04	$ 20,44	
Categoría 3	$ 19,07	$ 1,04	$ 2,23	$ 22,34	
Categoría 4	$ 20,04	$ 1,09	$ 2,35	$ 23,48	
Categoría 5	$ 21,89	$ 1,19	$ 2,56	$ 25,65	
Categoría 6	$ 25,20	$ 0,29	$ 2,83	$ 28,32	

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 01-07-10 (Incorpora 25% No Remunerativo)				Incremento Acumulado
	VHB (Básico)	Productividad	25% NO REM$	Conformado	
CategoríaA	$ 12,14	$ 0,59	$ 3,18	$ 15,92	25,00%
Categoría 1	$ 16,48	$ 0,80	$ 4,32	$ 21,60	25,00%
Categoría 2	$ 19,49	$ 0,95	$ 5,11	$ 25,55	25,00%
Categoría 3	$ 21,30	$ 1,04	$ 5,59	$ 27,93	25,00%
Categoría 4	$ 22,39	$ 1,09	$ 5,87	$ 29,35	25,00%
Categoría 5	$ 24,46	$ 1,19	$ 6,41	$ 32,06	25,00%
Categoría 6	$ 28,03	$ 0,29	$ 7,08	$ 35,40	25,00%

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 01-10-10 (Incorpora 10% No Rem. al Básico)				Incremento Acumulado
	VHB (Básico)	Productividad	15 %NO REM$	Conformado	
CategoríaA	$ 13,42	$ 0,59	$ 1,91	$ 15,92	25,00%
Categoría 1	$ 18,21	$ 0,80	$ 2,59	$ 21,60	25,00%
Categoría 2	$ 21,53	$ 0,95	$ 3,07	$ 25,55	25,00%
Categoría 3	$ 23,54	$ 1,04	$ 3,35	$ 27,93	25,00%
Categoría 4	$ 24,74	$ 1,09	$ 3,52	$ 29,35	25,00%
Categoría 5	$ 27,02	$ 1,19	$ 3,85	$ 32,06	25,00%
Categoría 6	$ 30,86	$ 0,29	$ 4,25	$ 35,40	25,00%

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 01-01-11 (Incorpora No Remunerativo al Básico)				Incremento Acumulado
	VHB (Básico)	Productividad	NO REM$	Conformado	
CategoríaA	$ 15,33	$ 0,59	$ 0,00	$ 15,92	25,00%
Categoría 1	$ 20,80	$ 0,80	$ 0,00	$ 21,60	25,00%
Categoría 2	$ 24,60	$ 0,95	$ 0,00	$ 25,55	25,00%
Categoría 3	$ 26,89	$ 1,04	$ 0,00	$ 27,93	25,00%
Categoría 4	$ 28,26	$ 1,09	$ 0,00	$ 29,35	25,00%
Categoría 5	$ 30,87	$ 1,19	$ 0,00	$ 32,06	25,00%
Categoría 6	$ 35,11	$ 0,29	$ 0,00	$ 35,40	25,00%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1401/2010

Registro Nº 1372/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.983/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.355.983/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 49/50 la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA (CIP), ratifica lo convenido en autos en virtud de estar legitimada como parte empleadora en la unidad negocial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07, conjuntamente con la Federación firmante del acuerdo de marras.

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07.

Que la vigencia de la recomposición salarial acordada opera desde el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil.

Que en relación con la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo glosado a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.355.983/09, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA, ratificado a fojas 49/50 por la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA (CIP) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 16/18 conjuntamente con la ratificación obrante a fojas 49/50, del Expediente Nº 1.355.983/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.983/09

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1401/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1372/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Propuesta de modificación de la Escala Salarial Convención Colectiva de Trabajo N° 512/07

Categoría	Anterior	$ 100,00 Incorporados al básico	Nuevo Salario Propuesto - Desde 01/12/2009 hasta 30/04/2010				Total
			Remunerativo		No Remunerativo		
			Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Mensual	
Modelista	68,17	4,00	72,17	**1.804,25**	**7,94**	**198,47**	**2.002,72**
Oficial Cortador de Primera	65,78	4,00	69,78	**1.744,50**	**7,68**	**191,90**	**1.936,40**
Clasificador	64,96	4,00	68,96	**1.724,00**	**7,59**	**189,64**	**1.913,64**
Oficial Cortador Especializado	64,96	4,00	68,96	**1.724,00**	**7,59**	**189,64**	**1.913,64**
Oficial Cortador de Segunda	64,01	4,00	68,01	**1.700,25**	**7,48**	**187,03**	**1.887,28**
Oficial Maquinista de Primera	63,30	4,00	67,30	**1.682,50**	**7,40**	**185,08**	**1.867,58**
Oficial Maquinista de Segunda	59,38	4,00	63,38	**1.584,50**	**6,97**	**174,30**	**1.758,80**
Oficial Clavador de Primera	61,13	4,00	65,13	**1.628,25**	**7,16**	**179,11**	**1.807,36**
Oficial Clavador de Segunda	58,57	4,00	62,57	**1.564,25**	**6,88**	**172,07**	**1.736,32**
Oficial Clavador	56,65	4,00	60,65	**1.516,25**	**6,67**	**166,79**	**1.683,04**
Oficial Planchador a Máquina o a Mano	60,97	4,00	64,97	**1.624,25**	**7,15**	**178,67**	**1.802,92**
Oficiala Mayor	62,10	4,00	66,10	**1.652,50**	**7,27**	**181,78**	**1.834,28**
Oficiala Primera de Mesa	61,62	4,00	65,62	**1.640,50**	**7,22**	**180,46**	**1.820,96**
Oficiala Forradora de Primera (*)	60,97	4,00	64,97	**1.624,25**	**7,15**	**178,67**	**1.802,92**
Oficiala Forradora de Segunda	58,25	4,00	62,25	**1.556,25**	**6,85**	**171,19**	**1.727,44**
Aprendiz adelantado/a	55,21	4,00	59,21	**1.480,25**	**6,51**	**162,83**	**1.643,08**
Aprendiz/a	52,00	4,00	56,00	**1.400,00**	**6,16**	**154,00**	**1.554,00**
Salario Mínimo para descuentos				**1.802,92**			

Expediente Nº 1.355.983/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 7 de Enero de 2010, siendo las 15,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante MI Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la FONIVA y ya presentado en actuaciones anteriores, con poder y personería acreditados en este Departamento, lo hace en su carácter de Secretario General, el Señor: Romildo F. RANU. En representación del SOIVA, lo hacen los Señores: Justo SUAREZ, en su carácter de Secretario Adjunto y Héctor DUARTE, en su carácter de Asesor. Y por la otra parte el Ing. Humberto BORSANI, lo hace en representación de la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna, con representación acreditada en expediente 953182/93 juramentando a fs. 6 la validez de la misma.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en forma conjunta las partes comparecientes manifiestan que han acordado lo siguiente:

1. Se establece para el período del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, lo siguiente:

a) Se incorporan al salario básico los $ 100 (cien) que hasta el presente acuerdo tenían carácter de No Remunerativo, fijándose un nuevo jornal diario Remunerativo. (Anexo I)

b) Se establece una Suma de Carácter No Remunerativo, conforme las escalas, para cada una de las respectivas categorías. (Anexo I)

2. Tanto la Suma No Remunerativa como las Sumas de Carácter Remunerativas establecidas en el punto 1., se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación del servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones quincenales y/o mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 512/07.

3. Acuerdan en modificar el art. 23º del CCT Nº 512/07, el cual versará de la siguiente manera: “A los fines de las retenciones de la cuota sindical correspondientes a las respectivas filiales y la liquidación de aportes y contribuciones para la F.O.N.I.V.A. y O.S.P.I.V., las mismas se efectuarán sobre la totalidad de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, con un piso mínimo para efectuarlas de $ 1.802.92, a partir del 1º de diciembre de 2009, tomando como base el salario del Oficial Forrador de Primera”.

4. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultractivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

5. Se adjunta planilla que contiene la nueva escala salarial acordada que firman las partes en este acto y se procede a agregarla en autos a fs. 16.

- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado precedentemente, y atento la homologación solicitada, se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad. Dando por finalizado el presente acto siendo las 15.45 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente, en señal de conformidad ante mí como actuante, que Certifico. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 783/2010

Tope Nº 303/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.268.432/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 329 del 16 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/54 del Expediente Nº 1.268.432/08 obran los valores correspondientes a los salarios básicos y adicionales vigentes desde marzo y agosto de 2008, pactados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores acordados forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 329/09 y registrado bajo el Nº 558/09, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican fas constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 726 del 17 de junio de 2010, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 647/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 625 del 14 de mayo de 2010, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de octubre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 329 del 16 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 558/09 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fín de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.268.432/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT Nº 558/09	01/03/2008 01/08/2008	$ 1.340,00 $ 1.488,33	$ 4.020,00 $ 4.464,99

Expediente Nº 1.268.432/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 783/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 303/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 784/2010

Tope Nº 301/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 295 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225 del Expediente Nº 1.076.297/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 177/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 295/10 y registrado bajo el Nº 782/10, conforme surge de fojas 235/237 y 240, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 246/250, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 295 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 782/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.297/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA CCT Nº 177/95 "E"	01/04/2010 01/07/2010 01/10/2010	$ 3.832,50 $ 4.213,62 $ 4.634,81	$ 11.587,50 $ 12.640,86 $ 13.904,43

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 784/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 301/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 411/2010

Tope Nº 490/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente N° 1.131.176/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 197 del 19 de noviembre de 2009 y N° 370 del 17 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 337/338 del Expediente N° 1.131.176/05, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 875/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 370/10 y registrado bajo el N° 1212/10, conforme surge de fojas 345/347 y 350, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a fojas 356/363, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que cabe destacar que respecto del acuerdo celebrado entre las partes mencionadas, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 197 del 19 de noviembre de 2009 y registrado bajo el N° 1381/09, no se ha podido efectuar el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, debido a que las partes no han acompañado las escalas salariales correspondientes al mismo.

Que por tal motivo, se estima procedente a los fines de efectuar dicho cálculo, intimar a las partes signatarias del Acuerdo N° 1381/09, para que presenten las escalas salariales correspondientes, ajustándose a lo requerido por la Dirección de Regulaciones del Trabajo en la providencia obrante a fojas 331 del Expediente N° 1.131.176/05.

Que resulta importante señalar que, en caso de que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el párrafo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELA-

CIONES DEL TRABAJO Nº 370 del 17 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1212/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la UNION FERROVIARIA y a la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA signatarias del Acuerdo Nº 1381/09 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 197 del 19 de noviembre de 2009, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.176/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA			
Tope Establecimiento Diamante	01/05/2010	$ 2.335,60	$ 7.006,80
	01/07/2010	$ 2.569,16	$ 7.707,48
Tope Establecimiento Alta Gracia	01/05/2010	$ 2.249,94	$ 6.749,82
	01/07/2010	$ 2.477,68	$ 7.433,04
CCT Nº 875/07 “E”			

Expediente Nº 1.131.176/05

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 411/10, se ha tornado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 490/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 396/2010

Registro Nº 1374/2010

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 141.800/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.800/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 8 y 30 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita resulta ser Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 842/07 “E”.

Que mediante el mismo se establece otorgar a los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional una suma mensual de naturaleza no remunerativa, la que se efectivizará conforme los lineamientos, pautas, plazos y porcentajes establecidos en el mismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 842/07 “E” ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.) por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 18, de fecha 18 de enero de 2007, cuya copia consta a fojas 14/16.

Que de lo expuesto surgiría prima facie, que las partes no se encontrarían conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que ahora bien, conforme surge de los considerandos de la Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.), de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 48, de fecha 20 de abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 842/07 “E”.

Que al respecto cabe señalar que, el acuerdo cuya homologación se pretende solo resultará aplicable para los trabajadores comprendidos en el plexo convencional en cuestión, pero que laboran para la empresa celebrante.

Que con ello ha quedado acreditada su legitimidad para alcanzar el acuerdo de marras, en los términos señalados.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 842/07 “E” y que laboren para la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación a su ámbito temporal se fija la vigencia del mismo a partir del mes de junio de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado al respecto por sus celebrantes.

Que atento la naturaleza no remunerativa de la mejora económica mensual pactada en el acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.800/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a 2/3 del Expediente Nº 141.800/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 842/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 141.800/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 396/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1374/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CCT 842/07 “E”

En la Ciudad de Salta, el 16 de junio de 2010, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE - AVENTURAS S.A., sus apoderados Lic. Juan Pablo Ortiz y Dra. Verónica Gómez Naar, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Ana DUARTE, en su condición de representante provincial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, con domicilio en la calle Alsina 946/69 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de firmantes y adherentes del CCT 842/07 “E”, con el objeto de abrir la negociación de la pauta salarial anual para los trabajadores comprendidos en el mismo.

Abierto el acto y luego de un prolongado debate sobre el punto, las representaciones advierten que a la fecha no es posible fijar de modo definitivo la pauta salarial actual. En virtud de ello, las

partes resuelven pactar un esquema de pagos mensuales de sumas no remunerativas y no bonificables con vigencia hasta la próxima ronda de negociaciones. En estos términos las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La EMPRESA otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo una mejora económica mensual de carácter no remunerativa y no bonificable a liquidarse sobre el salario básico actual más el incremento pactado en el Acta Acuerdo del 21/10/2009 (en adelante “el salario actualizado”), de acuerdo al siguiente esquema:

Junio y julio del 2010: se abonara un 10% sobre “el salario actualizado de cada categoría, más una suma fija de Pesos Doscientos cincuenta ($ 250.-).

Agosto y septiembre del 2010: se abonará un 24% sobre “el salario actualizado de cada categoría”.

Los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de tiempo parcial percibirán la suma fija pactada para los meses de junio y julio en forma proporcional.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de octubre de 2010 con el objeto de cerrar la pauta salarial anual.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 “E”, en cuyo caso la contraparte se obliga a presentarse a ratificar sus firmas en tiempo y forma. Ante una eventual observación de la autoridad de aplicación, las partes se obligan a reunirse en un plazo de 5 días de notificadas a fin de acordar las subsanaciones que correspondan.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 397/2010

Registro Nº 1373/2010

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.087/10, agregado como fojas 105 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactan que vienen a prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 5 de enero 2010, homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO de fecha 27 de enero de 2010 Nº 63.

Que asimismo bajo el texto de marras, los agentes negociales convienen otorgar un incremento en los ingresos del trabajador consistente en el pago de sumas no remunerativas la que serán incorporadas al salario del trabajador dentro del plazo máximo de NUEVE (9) meses.

Que en tal sentido; debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo máximo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos.

Que respecto a lo pactado en la Cláusula Quinta del Acuerdo prorrogado, corresponde hacer saber a las partes que, con carácter previo a la retención por parte de los empleadores de la suma, en concepto de aporte de los trabajadores con destino a la contratación del “Seguro de Vida Colectivo” y el “Seguro de Sepelio”, deberá requerirse el expreso consentimiento de los mismos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, respecto del Acuerdo cuya homologación aquí se dispone, como así también del Acuerdo homologado mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO de fecha 27 de enero de 2010 Nº 63, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.087/10, agregado como fojas 105 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.087/10, agregado como fojas 105 al Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto del Acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente, como así también del Acuerdo homologado mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO de fecha 27 de enero de 2010 Nº 63, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.288/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 397/10 se ha tomado razon del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.389.087/10, agregado como fojas 105 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1373/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los 7 días del mes de junio de 2010, se reúnen por una parte, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE, Secretario Gremial y Sandra WEBER —Secretaría de la Mujer—, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETEMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— con domicilio social en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delegación en la Provincia de Mendoza, en la calle Belgrano Nº 17 de la localidad de San Rafael y el Dr. Glauco MARQUÉS con poder especial, en representación de NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Haydée GRILLO, con domicilio en la calle Espejo 566 de la Ciudad de Mendoza, y constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 1163, 5 piso frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INTRODUCCION - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA - PRORROGA ACUERDO.

Las partes expresan vienen a prorrogar la vigencia del acuerdo firmado en fecha 5 de enero de 2010 en expte. 1.365.288, hasta el 1º de diciembre de 2011, sin perjuicio que con anterioridad a esta fecha resuelvan modificarlo o la firma de un nuevo convenio. Más allá de ello, se deberá estar a la ultraactividad de las cláusulas, salvo acuerdo expreso en contrario. Este acuerdo establece las condiciones generales de trabajo y salariales de los trabajadores que se desempeñan en las salas de juegos de azar denominadas CASINO DEL HYATT propiedad de NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SA, dado el acuerdo de autocomposición del conflicto de encuadramiento sindical celebrado oportunamente entre ALEARA y la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UTHGRA. Asimismo, por el presente, se vienen a pactar nuevos ingresos a partir del mes de junio del 2010, conforme el detalle y criterios que más adelante se detallan.

PRIMERA: Las partes acuerdan otorgar un incremento en los ingresos del trabajador consistente en el pago de sumas no remunerativas a ser incorporadas al salario dentro del plazo máximo de 9 meses, conforme el siguiente detalle: para los meses de junio y julio, la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el presente una suma no remunerativa igual a $ 400 mensuales, pagaderos del primer al cuarto día hábil del mes siguiente; esta suma se eleva a $ 500 en los meses de agosto y septiembre del 2010, pagaderas de igual forma y naturaleza que la consignada anteriormente; con la misma naturaleza jurídica, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2010 el monto mensual a abonar será de $ 600.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse antes de fin del presente año, a los fines de analizar la evolución del acuerdo, y conformar las fechas en los que finalmente se modificará la naturaleza de los montos otorgados y eventualmente se analizará cualquier otra modificación posible tanto en relación al convenio aplicable en general como a los ingresos del trabajador en lo particular.

TERCERA: Ambas representaciones acuerdan que a partir del mes de julio de 2010 y hasta que finalice para los trabajadores la efectiva percepción dentro del esquema y naturaleza jurídica aquí planteada, la empresa deberá efectuar una contribución especial del 8,5% a ALEARA sobre estas sumas no remunerativas a fin preservar y seguir sosteniendo los beneficios que esta institución le otorga a sus trabajadores en el marco del presente convenio, y como parte de una contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la A.L.E.A.R.A. El depósito de las sumas correspondientes a las retenciones y aportes y contribuciones con destino a ALEARA se deben efectivizar en la cuenta corriente BANCO NACION - Nº 299.658/65 - Sucursal 066.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación del presente se firman cuatro ejemplares del presente convenio para su homologación ante la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 399/2010

Registro Nº 1385/2010

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.125.210/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.387.165/10, agregado como foja 209 del Expediente Nº 1.125.210/05 obra el Acuerdo celebrado entre la entre la. FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.G.Y.P.E.) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras se establece, un incremento salarial para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05, que se efectivizará en los montos, conceptos, condiciones y cronograma detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.G.Y.P.E.) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.), glosado a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.387.165/10, agregado como foja 209 del Expediente Nº 1.125.210/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.387.165/10, agregado como foja 209 del Expediente Nº 1.125.210/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.125.210/05

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 399/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente 1.387.165/10, agregado como fojas 209 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1385/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.265.876/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas, del 19 de mayo del año 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE

NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), Personería Gremial Nº 1373, los Sres. Andrés DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial, y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Personería Gremial Nº 493, los Sres. Pedro Oscar FARIÑA, en su carácter de secretario de Actas, Rodolfo ZANONE y José Luis CARDULLO, como miembros paritarios, todos con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro, en representación de los empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTPRES (CALAMA), los Sres. Atilio KRENN, en su carácter de Presidente, Alberto Raúl ANTOLICHE, Vicepresidente, Ricardo SOROKA, Tesorero, Mariano Héctor Ramón HORDAS, Vocal suplente, y el Dr. Daniel Dante RODRIGUEZ, asesor contable, y constituyendo domicilio legal en Moldes 1960 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes, y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN:, que vienen a adecuar las escalas salariales y adicionales por asistencia y manejo de fondos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 y que son las siguientes:

Primero:

Salarios

Se actualizan en los siguientes montos:

a) En mayo y junio de 2010, inclusive, se abonará una "no remunerativa" equivalente al 8% del sueldo básico actual y los correspondientes adicionales de asistencia y manejo de fondos, vigentes, que pudieran corresponder, para cada categoría según el detalle siguiente:

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	NO REMUNERATIVO
ENCARGADO DE TURNO	$ 1.853,40	$ 120,00	$ 120,00	$ 2.093,40	$ 167,47
ADMINISTRATIVO	$ 1.840,80	$ 120,00	$ 120,00	$ 2.080,80	$ 166,46
OP. DE SERVICIO	$ 1.824,00	$ 120,00	----------	$ 1.944,00	$ 155,52
OP. LAVADOR	$ 1.815,60	$ 120,00	----------	$ 1.935,60	$ 154,85
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$ 1.803,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 2.043,00	$ 163,44
SERENO	$ 1.791,60	$ 120,00	----------	$ 1.911,60	$ 152,93
OP. REFUERZO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA				
APRENDIZ	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA				

La asignación establecida tendrá carácter no remunerativo y se liquidará a la totalidad de los trabajadores de la actividad, según su categoría, abonándose por rubro separado en el recibo de haberes, bajo la denominación "Suma no remunerativa mayo/junio 2010".

Sin perjuicio de su carácter no remunerativo, se conviene que sobre esas sumas se devengarán los aportes y contribuciones a la Obra Social OSPESGyPE, y al Sindicato SOESGyPE.

A partir del 1 de julio de 2010 esa suma incrementará en forma proporcional todos los conceptos remuneratorios: sueldo básico, y adicionales de asistencia y manejo de fondos según corresponda a cada categoría y tarea desempeñada por los trabajadores, siendo así la base para el cálculo de los nuevos salarios que se detallan en el punto siguiente.

b) A los salarios determinados según lo dispuesto en el inciso a) último párrafo, a partir del día 1 de julio de 2010, se le adicionará un 8% (ocho por ciento) tanto a los básicos como a los adicionales de asistencia y manejo de fondos, quedando los mismos según el siguiente detalle:

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	TOTAL BRUTO
ENCARGADO DE TURNO	$ 2.162,00	$ 140,00	$ 140,00	$ 2.442,00
ADMINISTRATIVO	$ 2.147,00	$ 140,00	$ 140,00	$ 2.427,00
OP. DE SERVICIO	$ 2.128,00	$ 140,00	----------	$ 2.268,00
OP. LAVADOR	$ 2.118,00	$ 140,00	----------	$ 2.258,00
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$ 2.103,00	$ 140,00	$ 140,00	$ 2.383,00
SERENO	$ 2.090,00	$ 140,00	----------	$ 2.230,00
OP. REFUERZO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA			
APRENDIZ	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA			

c) A los salarios vigentes según el detalle anterior, a partir del día 1 de setiembre de 2010, se le adicionará un 8% (ocho por ciento), tanto a los básicos como a los adicionales de asistencia y manejo de fondos, quedando los mismos según el siguiente detalle:

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	TOTAL BRUTO
ENCARGADO DE TURNO	$ 2.335,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 2.635,00
ADMINISTRATIVO	$ 2.319,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 2.619,00
OP. DE SERVICIO	$ 2.298,00	$ 150,00	----------	$ 2.448,00
OP. LAVADOR	$ 2.287,00	$ 150,00	----------	$ 2.437,00
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$ 2.271,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 2.571,00
SERENO	$ 2.257,00	$ 150,00	----------	$ 2.407,00
OP. REFUERZO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA			
APRENDIZ	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA			

Segundo:

Ambas partes ratifican y solicitan la homologación de las escalas salariales y adicionales, conforme lo detallado en la presente. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que el expediente en cuestión se encuentra actualmente en el Departamento Técnico Legal, razón por lo que la presente será elevada para su agregación al mismo, y una vez que la Superioridad determine el curso que le dará a lo peticionado, oportunamente les será comunicado.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 336/2010

Tope Nº 305/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.700/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 242 del 27 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.375.700/10, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas han sido homologadas por la Disposición D.N.R.T. Nº 242/10 y registradas bajo el Nº 711/10, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente, a las escalas salariales homologadas por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 242 del 27 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 711/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.375.700/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTO CCT Nº 428/05	01/04/2010 01/07/2010	$ 2.300,57 $ 2.585,60	$ 6.901,71 $ 7.756,80

Expediente Nº 1.375.700/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 336/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 305/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 392/2010

Tope Nº 471/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº 251.304/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 345 del 13 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 251.304/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 345/10 y registrado bajo el Nº 949/10, conforme surge de fojas 84/87 y 90, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente Nº 251.304/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 345/10 y registrado bajo el Nº 950/10, conforme surge de fojas 84/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 345 del 13 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 949/10, suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 345 del 13 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 950/10, suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 251.304/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 695/05 "E" Acuerdo Nº 949/10	01/08/2008	$ 5.852,33	$ 17.556,99

ANEXO II

Expediente Nº 251.304/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 695/05 "E" Acuerdo Nº 950/10	01/03/2009	$ 6.414,95	$ 19.244,85

Expediente Nº 251.304/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 392/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 471/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.